



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**RECTIFICACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO POR
ERRORES U OMISIONES Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO SUCESORIO, SAN PABLO, CAJAMARCA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

Autor:

Bach. Terán Revilla Alberto Agapito

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7440-2569>

Asesor:

Mg. Cardenas Gonzales Jose Rolando

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8141-9086>

Línea de Investigación:

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para enfrentar los
Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024

**RECTIFICACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO POR ERRORES U OMISIONES Y
LA VULNERACIÓN DEL DERECHO SUCESORIO, SAN PABLO, CAJAMARCA**

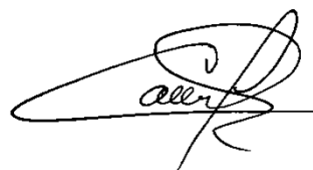
APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra. Cabrera Cabrera Xiomara
Presidente del jurado



Dra. Barturen Mondragon Eliana Maritza
Secretaria del jurado



Mg. Cardenas Gonzales Jose Rolando
Vocal del jurado




DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy **egresado** del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor(a) del trabajo titulado:

RECTIFICACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO POR ERRORES U OMISIONES Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO SUCESORIO, SAN PABLO, CAJAMARCA

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Apellidos y Nombres de Autor (a)	DNI:	Firma
Terán Revilla, Alberto Agapito	28063878	

Pimentel, 14 de diciembre de 2023.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

41. TERÁN REVILLA TURNITIN.docx

RECUENTO DE PALABRAS 22360

Words

RECUENTO DE CARACTERES 122191

Characters

RECUENTO DE PÁGINAS 71

Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO 123.5KB

FECHA DE ENTREGA

Mar 26, 2024 12:31 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Mar 26, 2024 12:33 PM GMT-5

● 18% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 16% Base de datos de Internet3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de CrossrefBase de datos de contenido publicado de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados

Índice general

Índice de tabla	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del Problema	15
1.3. Justificación e importancia del estudio	15
1.4. Objetivos	16
1.4.1. Objetivos General	16
1.4.2. Objetivos Específicos	16
1.5. Trabajos previos.....	17
1.6. Bases Teóricas relacionadas al tema	23
II. MARCO METODOLÓGICO	39
2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación	39
2.2. Categorización	40
2.3. Escenario de estudio y caracterización de sujetos.....	40
2.3.1. Escenario de estudio	40
2.3.2. Caracterización de sujetos	40
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. .	40
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	41
2.6. Criterios éticos	41
2.7. Criterios de Rigor científico	42
III. RESULTADOS	43
3.1. Resultados según objetivos	43
3.2. Aporte de Investigación	67
3.4. Discusión de resultados	72
V. RECOMENDACIONES	80
REFERENCIAS.....	81
ANEXOS	87

Índice de tabla

Tabla 1: Resultados del análisis documental	43
Tabla 2: Resultados de las entrevistas aplicadas a los especialistas sobre el registro de partidas de nacimiento	45
Tabla 3: Resultados de las entrevistas aplicadas a los especialistas sobre marco legal del registro de partidas de nacimiento.....	46
Tabla 4: Análisis normativo nacional	48
Tabla 5: Análisis normativo comparado	50
Tabla 6: Resultados de las entrevistas sobre el tratamiento normativo del derecho sucesorio en la legislación nacional	51
Tabla 7: Resultados de las entrevistas sobre los criterios jurisprudenciales oportunos emitidos por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre el derecho sucesorio	53
Tabla 8: Análisis de expedientes.....	56
Tabla 9: Resultados de las entrevistas sobre los alcances de los criterios jurisdiccionales.....	60
Tabla 10: Resultados de las entrevistas sobre el desarrollo de criterios jurisdiccionales unánimes.....	62
Tabla 11: Resultados de las entrevistas sobre la elaboración de una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las partidas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio.....	64
Tabla 12: Resultados de las entrevistas sobre la elaboración de una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las partidas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio.....	66

Dedicatoria

A mi madre Rosa Revilla Quispe; por su
inmenso amor y cariño recibido siempre.

El autor

Agradecimiento

A los abogados especialistas en Derecho Civil y de Familia por su apoyo recibido para cristalizar la investigación.

A los docentes de posgrado de la Universidad Señor de Sipán y de manera especial a mi asesor Mg. Cardenas Gonzales, Jose Rolando.

RESUMEN

La presente investigación expone como problemática que en la provincia de San Pablo Cajamarca, los pobladores al querer realizar el trámite de sucesión intestada, evidencian errores u omisiones en sus actas de nacimiento, por lo que cada año presentan solicitudes de rectificación, sin embargo, en los juzgados se han detectado infracciones frecuentes a las normas sustantivas y adjetivas, debido a la demora de sus trámites, por lo que, las quejas y/o denuncias son frecuentes, esto muchas veces conlleva al desistimiento de este tipo de procesos, ocasionando la violación de los derechos sucesorios de la población. En razón a ello, se tuvo como objetivo general determinar de qué manera los errores u omisiones en las actas de nacimiento de los pobladores de San Pablo – Cajamarca vulneran el derecho sucesorio. Se utilizó una metodológica de tipo básica, con enfoque cualitativo, y de diseño no experimental, propositivo, en donde los participantes fueron material doctrinario y jurídico, así como a 10 abogados especialistas en Derecho Civil y de Familia de la provincia de San Pablo, Cajamarca; se utilizó como técnicas el análisis de documentos, el estudio de casos y la entrevista, los cuales contaron con sus instrumentos, debidamente validados. Se concluye que, los errores u omisiones en las actas de nacimiento de los pobladores de San Pablo – Cajamarca vulneran el derecho sucesorio, toda vez que se requiere de un proceso judicial para garantizar estos derechos, lo que acarrea una carga procesal para el sistema de justicia e inseguridad jurídica.

Palabras clave: derecho sucesorio, actas de nacimiento, errores u omisiones, registro civil.

ABSTRACT

The present investigation presents as problematic that in the district of San Pablo Cajamarca, the residents, when they want to perform the intestate succession procedure, evidence errors or omissions in their birth certificates, so every year they submit requests for rectification, however, the courts have found frequent violations of the substantive and adjective rules, due to the delay of their proceedings, so that complaints and/or complaints are frequent, this often leads to the withdrawal of such proceedings, causing the violation of the inheritance rights of the population. The general objective was to determine how errors or omissions in the birth certificates of the inhabitants of San Pablo - Cajamarca violate the right of succession. A methodology of basic type was used, with a qualitative approach, and a non-experimental, purposeful design, in which the participants were doctrinaire and legal material, as well as 10 lawyers specialized in Civil and Family Law of the province of San Pablo, Cajamarca; used as techniques the analysis of documents, the case study and the interview, which had their instruments, duly validated. It is concluded that the errors or omissions in the birth certificates of the inhabitants of San Pablo - Cajamarca violate the right of succession, since a judicial process is required to guarantee these rights, which entails a procedural burden on the justice system and legal uncertainty.

Keywords: inheritance law, birth certificates, errors or omissions, civil registry.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El proceso de transmisión sucesoria, comienza con el fallecimiento del individuo, marcando el comienzo de la sucesión, hasta la asunción plena y efectiva de los compromisos jurídicos derivados de la herencia materializada con los reconocimientos judiciales o notariales de la calidad de heredero, lo cual no siempre es producido con normalidad; puesto que, se percibe que muchos de los individuos que deben intervenir en la misma, no tienen una participación en ella, pese a que, teniendo la calidad hereditaria, están imposibilitados del ejercicio pleno de sus derechos sucesorios, por los errores u omisiones en sus actas de nacimiento.

Según Jadán (2018), los errores en las actas de nacimiento son aquellos datos incongruentes involuntarios o por inaplicación del instructivo de asiento registral en cualquiera de los campos del acta registral, atribuidos al registrador cuando realiza la inscripción, pero, además, los que ocurren en actos posteriores cuando se realizan las anotaciones marginales; mientras que, las omisiones son aquellas abstenciones de actuar, la inactividad frente a un deber o conveniencia para obrar, olvido o descuido en el registro del acta (Chávez, 2022)

En esa línea, todo error u omisión requiere ser rectificado, de ahí que, según García (2021), la rectificación de las actas tiene por objeto la corrección de nombres propios y fechas de nacimiento sin que se altere la filiación o la capacidad de ejercicio del registrado, así como de los errores que se adviertan del cotejo efectuado en las actas del estado civil de donde se transcribieron los datos. Siendo ello así, es el Registro Civil, quien tiene la autoridad legal para realizar el acta de registro y la validación de los documentos, proporcionando recursos de directo interés para los administrado (Del Popolo & Guiomar, 2021).

Por su parte, Martínez (2021), señala que, el proceso de rectificación del acta de nacimiento cuando existieran errores u omisiones, como la variación total de los apellidos, o no exista registro para la verificación de los datos erróneamente consignados u omitidos, y cuando hubiese enmendaduras o borrones en las partidas de verificación; debe llevarse a cabo través de proceso por vía judicial,

puesto que, el acto de nacimiento es un documento primigenio, es decir un instrumento que individualiza a la persona

Por ejemplo, en México, García, et al. (2019) considera que los errores u omisiones en documentos tales como las partidas de nacimiento pueden generar impacto de grandes dimensiones, y vulnerar algunos derechos de las personas como el derecho a la educación, al trabajo, a la seguridad, sobre todo vulnera el derecho de identidad y el derecho sucesorio. A su vez genera complicaciones económicas a las familias, que según información recabada los gastos serían alrededor de 15 mil pesos para la persona que solicite este proceso de rectificación de partida.

De esta manera, la situación descrita produciría la vulneración de los derechos sucesorios, puesto que los herederos se ven imposibilitados de realizar la tramitación de sucesión intestada, debido a los errores u omisiones que presentan sus actas de nacimiento, producto de la falta de responsabilidad de los registradores civiles al momento de realizar el llenado del acta correspondiente. Bajo esa tesitura, la única solución posible es realizar la rectificación vía judicial o notarial, que conlleva a gastos onerosos y de tiempo, puesto que el proceso demanda gastos y tiene una duración relativamente prolongada. Además, Según Labrin (2019), el contexto de normalidad jurídica se ve afectado como resultado de los sucesos o conductas de terceros. Que con intención o no, obvian los procesos de transmisión sucesorial, de individuo a individuo a los cuales las leyes reconocen una tutela preferencial sucesoria.

En Latinoamérica, los errores u omisiones que existen en la consignación de nombres o apellidos en las partidas de nacimiento, por parte de los registradores, sea cual sea el motivo, traen consigo efectos económicos, sociales y jurídicos, los cuales afectan a las poblaciones más vulnerables que carecen de recursos económicos para afrontar un proceso de rectificación de partida en cualquiera de las tres vías existentes (Umaña, 2018). De esta manera, puede afirmarse que los errores existentes en las partidas de nacimiento vulneran el derecho a la identidad y el derecho sucesorio, al no admitirse en la realización de determinados trámites o actos jurídicos.

Tal es así que, Marín (2019), indica que, en Chile, Agencias gubernamentales como las fuerzas del orden, ¿atención médica, etc. cometieron graves errores al procesar las solicitudes de corrección del nombre, los padres, la fecha de nacimiento y el sexo del titular del certificado de nacimiento. Mientras que, Del Valle (2020), afirma que, en el ordenamiento jurídico guatemalteco, las modificaciones y cambios del registro están regulados en términos de contenido, pero su cumplimiento es difícil debido a la falta de procedimientos.

Así pues, la omisión es la ausencia de algunos datos de carácter obligatorio, para que las actas de nacimiento sean válidas, por lo que, todas las alteraciones, enmendaduras o modificaciones que impidan la legibilidad del contenido del acta, generaría la invalidez de las actas de nacimiento al momento de querer utilizarla, sobre todo en los casos de tramitación de sucesión o herencia (Carrillo et al., 2020). Sin embargo, Barcos, et al. (2022), consideran que, en algunos países, como Ecuador, la figura del otorgamiento de la herencia se encuentra un tanto abandonada, esto es aprovechado en cierta forma por el otro o los otros herederos, que adelantan su solicitud de sucesión intestada, en vía notarial o judicial, excluyendo así a algunos herederos del causante; aunado a ello, que vive una petición insatisfecha del registro civil.

A nivel nacional, en las Oficinas de Registro del Estado Civil (OREC), de cada municipalidad provincial, distrital y de localidades, los registros de las partidas de nacimiento pre impreso que el RENIEC otorga: en el cual los registros de las partidas de nacimiento se realizan sin previos cuidados, no aplicando los procedimientos determinados de la normativa de inscripción (Álvarez y Yacupaico, 2021). Igualmente, para dar cumplimiento de la función de registro, el RENIEC a través de las resoluciones de Jefaturas N.º 023-1996-JEF del RENIEC, delega facultades a los municipios para el funcionamiento de las OREC para que hagan los registros, conocidos en el art. 44 de la Ley N.º 26497, y el reglamento de inscripciones D.S.-015-98-PCM.

En esa línea, las faltas y negligencias de actas de nacimiento, generan rectificaciones en vía administrativa (Municipalidad o RENIEC), notarial o judicial; debiendo el titular del acta solicitar e iniciar el procedimiento de rectificación, lo que genera gastos económicos y pérdida de tiempo, por lo que, en muchos casos

los interesados desisten de seguir el proceso, que conlleva a la limitación y vulneración de sus derechos sucesorios cuando pretenden realizar un trámite de sucesión intestada, pues actualmente, solo existen dos mecanismos jurídicos para la tramitación (vía judicial o notarial), debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en las normas; por lo tanto, al desistir del proceso de rectificación, solo se declaran como herederos aquellos que tienen sus partidas con los datos correctamente consignados. Esto evidencia la presencia de un problema a nivel nacional, pero sobre todo en lugares donde las personas no tienen los recursos necesarios o el conocimiento adecuado sobre la importancia de este proceso.

Asimismo, según Chávez (2022), se vulneraría el derecho a la identidad, el cual se consagra en los distintos reglamentos al exterior e interior del país, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Niño, en la Constitución Política del Perú, en el Código Civil y en la Ley de Procedimiento Administrativo General. No obstante, pese a dicho reglamento, las faltas sobre el derecho a la identidad se vinculan con el RENIEC, en las notarías y en la OREC generalmente por rectificaciones de partidas. De esta manera, se evidencia la vulnerabilidad del derecho sucesorio del heredero forzoso, dado, que, por un error u omisión en el acta de nacimiento, no se incluye en la sucesión intestada.

Ahora bien, en la provincia de San Pablo, Departamento de Cajamarca, donde se aplicó el presente trabajo de investigación, se ha evidenciado que, los pobladores al querer realizar el trámite de sucesión intestada, observan errores u omisiones en sus actas de nacimiento, por lo que cada año presentan solicitudes de rectificación, en el Juzgado Mixto de su jurisdicción, Notaría, u Oficina de Registro y Estado Civil (OREC). No obstante, en los juzgados se han detectado infracciones frecuentes a las normas sustantivas y adjetivas, debido a la demora de sus trámites, por lo que, las quejas y/o denuncias son frecuentes, lo que conlleva al desistimiento de este tipo de procesos, ocasionando la violación de los derechos sucesorios de la población. Asimismo, los objetivos, principios y enfoques relacionados a la rectificación de partidas son vulnerados debido a los procedimientos que se realizan durante el proceso.

Aunado a ello, se tiene que, en diversos casos, al momento de realizar el reconocimiento de las personas, existe una falta de compromiso por parte de los

registradores, lo cual genera estos errores u omisiones; y aunque según Olivera (2019), en los últimos 10 años los errores han disminuido en un 89%, todavía se cuenta con partidas mal registradas, donde la carencia de recursos tecnológicos o el desconocimiento de su manejo, provocando que los registradores registren las actas a mano y se convierta en una de las principales causas de estos errores u omisiones en las partidas de nacimiento, lo que estaría generando una grave vulneración al derecho sucesorio. En razón a ello, debe existir un sistema de información, el cual se encargue de analizar y ordenar la información personal de las personas, y así se pueda tener un resultado más satisfactorio que reduzca los errores u omisiones en las actas de nacimiento, permitiendo ahorro de tiempo y dinero

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera los errores u omisiones en las actas de nacimiento de los pobladores de San Pablo, Cajamarca vulneran el derecho sucesorio?

1.3. Justificación e importancia del estudio

La investigación se justifica, toda vez que, se ha realizado un análisis sobre el impacto que tienen los errores u omisiones en las actas de nacimiento en el derecho sucesorio de los pobladores. De esta manera, ha contribuido a la sociedad, porque se encuentra dirigida a producir una reflexión sobre la importancia del correcto registro de las actas en el derecho sucesorio, en vista que, la evidente falta de responsabilidad y compromiso por parte de los registradores, al momento del registro genera complicaciones futuras, tales como en la tramitación de una sucesión intestada, la cuales son rechazadas debido a los errores y omisiones que presentan los documentos, en donde se aprecian falencias que merecen ser corregidas, lo que perjudica la economía de los interesados,

A nivel teórico, brindó mayores conocimientos y nociones sobre la rectificación de actas y el derecho sucesorio, con la finalidad de otorgar aportes que contribuyan a un mejor tratamiento de estas figuras jurídicas que conlleven al respeto de las garantías procesales de los interesados.

El aporte metodológico, es que se hace uso del método científico, por lo que, se ha seguido un enfoque cualitativo, en donde se elaboraron instrumentos debidamente validados, con la finalidad de conseguir las metas planteadas empleándose un proceso sistemático, organizado y metodológico para su desarrollo.

Desde un plano social, la investigación se justifica, pues ayudó a que los pobladores tengan un mejor servicio y atención rápida al realizar sus trámites, a existir un tratamiento oportuno en el registro de actas de nacimiento y en el de sucesión intestada, siendo que, no tendrán que recurrir a engorrosos y burocráticos, que implican una pérdida de dinero y de tiempo. Por lo que, al no existir errores u omisiones en las actas, ni observaciones ni impedimentos procesales para los pobladores de la provincia se protegerá protegiendo su derecho sucesorio. De esta manera, pretende servir a todos los interesados y como antecedentes a futuras investigaciones.

Finalmente, académicamente, la inexistencia, de investigaciones referidas a los problemas generan como consecuencia procesos inadecuados en la rectificación de actas de nacimiento que vulneran los derechos sucesorios, de esta manera contribuyó a que los profesionales y estudiantes de derecho, docentes, abogados, fiscales, registradores y jueces, brinden soluciones plausibles y viables en este tipo de casos.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivos General

Determinar la manera en la que los errores u omisiones en las actas de nacimiento de los pobladores de San Pablo, Cajamarca vulneran el derecho sucesorio.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Analizar la importancia jurídica del Registro de actas de nacimiento en el ordenamiento jurídico nacional.

- Explicar el tratamiento normativo y jurisprudencial del derecho sucesorio en la legislación nacional y comparada.
- Identificar los criterios jurisdiccionales para la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca.
- Elaborar una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca.

1.5. Trabajos previos

En relación con los antecedentes a nivel internacional se tiene las de: Ángeles (2022), en su artículo: *“Incidencia de la Ley 8/2021 en el Derecho sucesorio de Navarra: Propuestas de futuro”*. El propósito fue analizar la proyección del cambio legislativo en “mortis causa”. Se utiliza una investigación de tipo básica y documental, en donde se exploran fuentes documentales y jurídicas referidas al tema de estudio, aplicándose el instrumento de guía de análisis de contenido. Arribó a la conclusión de que, la revisión del Código Civil trajo un cambio de paradigma fundamental en cuestiones jurisdiccionales. Se refiere a la aplicación de las disposiciones de la Convención de Nueva York y a la ciudadanía regional o especial, que debe integrarse de manera heterogénea con el sistema introducido en el Código Civil.

García, et al. (2022), en su artículo: *“Juez competente en juicios de anotación y rectificación de actas de registro civil, en Jalisco, México. Enfoque en el XII partido judicial”*. El objetivo fue conocer la competencia del órgano jurisdiccional en la resolución de juicios de modificación de actas del registro civil en el Estado de Jalisco. Se usó una metodología de tipo básica, en donde se analizaron fuentes documentales y se aplicó como instrumento una guía de análisis de contenido. Arribaron a la conclusión de que, el juicio de anotación y rectificación de acta, relacionados con los derechos personales y que resulta indispensable muchas veces para ejercer los Derechos Humanos, hasta la actualidad no ha sido beneficiado con herramientas procesales que permitan el acceso pleno al ejercicio

de esta acción, de manera igualitaria para cada uno de los individuos que lo requieran sin limitaciones.

Bertone, et al. (2022), en su artículo: *“Criterios y métodos para la evaluación y corrección de datos sobre nacimientos y defunciones”*. Se realizó con la finalidad de conocer los criterios y métodos que se deben usar para evaluar y corregir los datos mal consignados en las actas de nacimiento y defunción. Se aplicó una metodología no experimental, de nivel descriptiva, en donde se aplicó como instrumento en análisis de documentos y el fichaje. Concluyeron que, el enfoque metodológico debe tener tres componentes como el diagnóstico, la utilización de análisis cuantitativos y los factores que permitan corregir la omisión. Asimismo, dentro de los criterios se encuentran la consistencia y coherencia, transparencia y eficacia.

García (2021), en su artículo: *“Hijas e hijos legítimos en la sucesión intestada de su progenitor: De Roma a los Códigos Civiles”*. Tuvo como propósito presentar la evolución relativa a la igualdad de sexos. Investigación de tipo básica y de nivel descriptivo, con enfoque cualitativo, en donde se tuvo como muestra fuentes doctrinarias y jurídicas, empleándose la técnica del análisis documental. La conclusión es que la evolución histórica de la sucesión intestada ha resultado en diferencias legales significativas en el estatus legal y la propiedad de los hombres en comparación con las mujeres. Este estatus diferencial quedó establecido normativamente en el período posclásico, permitiendo la igualdad de género, que culminó con el reinado del emperador bizantino Justiniano. La Baja Edad Media no siempre incluyó esta visión de continuidad y, por razones políticas, ideológicas y económicas, las leyes y doctrinas de la Baja Edad Media, que continúan hasta los tiempos modernos, no imponían la igualdad total. codificación. Napoleón.

Martínez (2021), en su tesis: *“La responsabilidad jurídica del estado mexicano ante la incapacidad de garantizar plenamente el derecho a la identidad y al registro, de acuerdo a lo que dispone el artículo 4 Constitucional, párrafo VIII”*. Tuvo como objetivo determinar la responsabilidad jurídica por parte del Estado mexicano ante la incapacidad de garantizar el acceso universal del derecho a la identidad y al registro. Se utiliza una metodología de tipo básica y de nivel descriptiva exploratoria, en donde se estudian fuentes documentales, normativas y

jurisprudenciales, aplicándose como técnicas de recolección de datos la observación y el análisis documental. Arribó a la conclusión de que, ha y compromiso jurídico por parte de las autoridades mexicanas, ante las incapacidades de certificar los accesos universales a estos derechos, lo cual se consagra a partir de la convencionalidad y la Carta Magna; como resultado, se requiere considerar mecanismos de mayor eficacia para alcanzar que disminuya dicho problema.

Pérez (2021), en su artículo: *“Apuntes para una reflexión sobre el procedimiento de subsanación de errores en el registro del estado civil cubano”*, en donde tuvo como objetivo conocer los alcances del proceso de subsanación de errores en el registro civil. Se usó una investigación con enfoque cualitativo, en donde se analizar documentos doctrinarios y normativos, aplicándose la técnica de análisis de contenido. Concluyó que, existen problemas relacionados con la necesidad de actualizar la normatividad del Registro Civil, porque existen claras diferencias de redacción que demuestran que es incompatible con los cambios que la sociedad cubana está realizando en el proceso de actualización de su modelo económico y social y de dirigir y desarrollar las actividades registrales a través de un marco jurídico adecuado.

Rangel (2021), en su investigación: *“La protección de datos personales en el Registro Civil del Estado de Michoacán del Ocampo”*. El objetivo fue conocer si el Registro Civil cumple con la protección de los datos personales de los ciudadanos al momento de realizar sus funciones. La investigación tiene un enfoque cualitativo, en donde se aplica como técnica el análisis documental y la entrevista para la obtención de los resultados. Arribó a la conclusión de que, el registro no viene cumplimiento con la protección de datos, toda vez que, brinda datos, documentos e información a cualquier ciudadano, de ahí que, resulta necesario que se brinde una adecuada protección, a fin de no vulnerar otros derechos.

Carrillo, et al. (2020), en su artículo: *“De identidades y responsabilidad estatal. La falta de inscripción registral en tiempos de cuarentena”*. Tuvo como finalidad analizar las inscripciones de nacimiento en este contexto de pandemia. En este caso, se sigue una metodología de tipo básica y de nivel exploratorio, en donde la muestra son fuentes documentales y normativas, y se emplea como instrumento

la guía de análisis de contenido. Arribó a la conclusión de que distintos registros civiles continúan con la idea de no inscribir los distintos nacimientos acontecidos en las distintas provincias. De este modo el incumplimiento por parte de estos organismos públicos se hace más manifiesto y de mayor evidencia con las posibilidades de incurrir, adicional al compromiso civil aludido, en la comisión de delitos por incumplimientos de los deberes de funcionarios públicos.

García, et al. (2019), en su artículo: *“Juez competente en juicios de anotación y rectificación de actas de registro civil, en Jalisco, México. Enfoque en el XII partido judicial”*, que si bien no pertenece a la categoría de estudios de posgrado resulta indispensable su consignación como antecedente, pues guarda enormes similitudes con la naturaleza del estudio y realizado, en ese sentido, el propósito fue demostrar que la competencia de residencia del solicitante es un mecanismo procesal que garantiza el libre y pleno acceso a la justicia de conformidad con el orden especial del proceso de introducción de cambios en la ley del estado civil. La metodología principal utiliza observaciones científicas, entrevistas y hojas de trabajo como métodos, y los métodos cualitativos analizan fuentes doctrinales y jurídicas.

Se logra concluir que las opiniones de anotaciones y rectificaciones de actas, relacionados con derechos individuales que mayormente es necesario para el desarrollo de derechos humanos, a la fecha no se beneficia con procedimientos que contribuyan al pleno acceso a los ejercicios de esta acción de manera igualitaria para todos los individuos que necesitan sin restricciones.

Mientras que, a nivel nacional, están las de: Chávez (2022), en su investigación: *“Procedimientos de rectificación de partidas civiles y la vulneración del derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno”*. Tuvo como propósito determinar la transgresión a la identidad de las personas que no rectifican sus datos. La investigación es descriptiva - explicativa, con enfoque cuantitativo; la muestra fue de 99 expedientes administrativos de OREC y 37 expedientes notariales, en donde se tuvo como instrumentos la ficha de análisis documental.

El resultado principal fue que cada procedimiento de rectificación de actas civiles, han vulnerado los derechos a la identidad del solicitante de Puno, con un 55.1%

relacionado a las rectificaciones y, con un 95.2% en relación a la vulnerabilidad. Concluyendo que existen fraccionamientos y vulneraciones con ponderaciones muy altas, en la identidad de los individuos solicitantes de rectificaciones de sus actas.

Fernández (2022), en su investigación: *“Sucesión intestada vía notarial y su influencia en la omisión del heredero forzoso a la masa hereditaria”*; que, si bien no es realizada a nivel de posgrado, es necesario consignarla como antecedente, debido a la similitud que guarda con la naturaleza del estudio realizado. Por lo tanto, se buscó analizar la oportunidad de cambiar las modalidades sucesorias a través de la legalización para sustraer del derecho de herencia a los herederos forzosos. El tipo de estudio fue un diseño básico, no experimental compuesto por 5 jueces civiles, 5 notarios y 70 abogados civiles. Se utilizó una encuesta como método de investigación. Concluyó que los casos sucesorios notariales pueden ser modificados por la inacción de los herederos forzosos si los interesados consienten en la realización de esa actividad.

Melgare y Romero (2022), en su investigación: *“Factores que justifican acumular la pretensión accesoria de sucesión intestada al proceso de rectificación judicial de partida en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2020”*, en donde tuvo como finalidad identificar los factores que justifican regular la acumulación de pretensiones, siendo que se analizaron bases teóricas relacionada con las variables de estudio, aplicando técnicas como la observación, encuesta y entrevista. La base legal para la regulación de la acumulación de requisitos para el proceso sucesorio testamentario en el proceso de corrección judicial inicial es la celeridad y economía procesal, y los indicadores son 42,86% para un período corto y 58. 21% para la rapidez de tramitación.

Torres (2021), en su tesis: *“La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos en la legislación peruana”*. El propósito de este estudio fue determinar la relación entre sucesión notarial e inacción del heredero en el derecho peruano. Se utilizó la metodología aplicada y nivel de evaluación, el diseño correspondió al no experimental, y los métodos considerados en el proceso de recolección de datos fueron observaciones y cuestionarios, aplicados a los registros públicos de 76 abogados de la IX región registral, sede Lima. En conclusión, la sucesión

notarial está íntimamente relacionada con la ausencia de heredero según la normativa peruana.

Olivera (2019), en su tesis: *“Vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión”*. El objetivo era explicar cómo los derechos de herencia pueden ser violados por certificados de nacimiento que contienen errores y omisiones. Se utilizó una metodología descriptiva con enfoque cualitativo, donde el área de estudio fueron los municipios de las regiones de Yanacancha, San Juan de Jarpa y Tres de Diciembre de la provincia de Chupaca-Junín establecidos en el área de registro. 2016-2017. Como resultado se ha establecido que el 85% de administrados precisa que se vulneran sus derechos por actas que muestran errores y omisiones, el 91% de las actas poseen omisiones en relación a la información descrita, el 84% considera que las actas de nacimiento con errores ocasionan inconvenientes legales de sucesiones. Concluyendo que el vulnerar los derechos de sucesión por dichas y no considerando los procedimientos de llenado precisado por el organismo rector.

Grijalva (2019), en su artículo: *“Gestión de la identificación civil en la comunidad nativa Kichwa Wayku, Lamas, San Martín, 2017”*. Tuvo como objetivo analizar la e la identificación civil en la comunidad nativa Kichwa Wayku. Se utilizó una metodología descriptiva, cualitativa, por medio de estudios de caso; se aplicó como técnica la entrevista, y el instrumento de recojo de datos fue el cuestionario. Concluyó que, la identificación de los individuos contribuye al pleno ejercicio del derecho individual y libertad fundamental, el igual que el acceso a programas sociales ofrecidas por las autoridades estatales; no obstante, se perciben restricciones para la identificación, particularmente a nivel financiero y geográfico. Igualmente, son percibidos distintos inconvenientes al registrar, en donde los más comunes surgen por la ausencia de adiestramientos en temas registrales, el contexto, físico presentado en la Oficina de Registro Civil son muy precarias, y el registrador civil no posee las competencias necesarias para ejercer su función.

Finalmente, a nivel local, no se han encontrado antecedentes relacionados con el tema de investigación, por lo que, no se consignan en el presente estudio.

1.6. Bases Teóricas relacionadas al tema

1.6.1. Teoría relacionadas al tema

• Teorías Ius Naturalistas

En los supuestos del naturalismo, los derechos humanos se derivan de derechos específicos o valores básicos. Para muchos escritores, incluido Samuel Pufendorf, el sistema de derechos humanos deriva de la dignidad humana. Otros, como Hegel y Kant, afirmaron que la libertad es a la vez el fundamento y el más importante de los derechos humanos. Kant marcó la culminación de un proceso encaminado a depurar la teoría jurídica naturalista de elementos históricos o empíricos, basando su teoría del derecho natural en principios a priori, entendidos como exigencias de la razón práctica (Espinosa, 2008).

• Teorías Ius Publicistas

Allí este nombre es una institución de derecho público. Porque su existencia crea intereses generales que quedan excluidos de la categoría de derechos subjetivos de los sujetos de derecho público. Entonces, un nombre es básicamente una etiqueta impuesta por la ley para distinguir a las personas unas de otras. La tarea principal es la individualización de la personalidad. Por tanto, es una institución de policía civil y un elemento importante del individuo porque representa la personalidad del individuo (Palacio, 2001).

• Teorías Ius Privatistas

Un rasgo común de estos movimientos es el reconocimiento de que los nombres son objeto de derechos subjetivos de los individuos. Sin embargo, existe desacuerdo entre los defensores de esta idea respecto de la naturaleza jurídica del derecho a la expresión (Messineau, 1971). Algunas personas afirman que los nombres están sujetos a derechos de propiedad, lo cual no es nada aceptable. Porque en el caso de la publicidad comercial, el nombre no está sujeto a relaciones de transferencia, cesión o propiedad salvo estas últimas. Sin embargo, se permite su uso a terceros. Otros ven el nombre como

una expresión del derecho a la identidad. Por tanto, los sujetos también tienen derecho a expresarse como personas con intereses reales.

- **Teoría del reconocimiento de la voluntad del testador**

Esta teoría busca justificar los derechos sucesorios desde la perspectiva del causante, en el entendido de que la herencia surge directamente de la voluntad explícita del causante, mientras que la herencia surge de una voluntad implícita, siendo esta última una forma de herencia. ley. El deseo de guardar silencio. Recibir una herencia según el testamento publicado del testador significa que el derecho del testador a controlar la propiedad se reconoce después de su muerte. Así como el derecho positivo reconoce el derecho a la propiedad y el derecho a disponer de los bienes mediante escrituras durante la vida, al reconocer el derecho a la herencia no es más que el reconocimiento de la disposición del propietario como consecuencia de la muerte. Reconocer tales capacidades requiere identidad y propiedad humanas. (Pérez, 2014).

- **Teoría de la continuación de la personalidad jurídica del causante**

Esta teoría surge en el derecho romano, inspirado en motivos religiosos y morales. Los sucesores sustituyen los causantes en atenciones de cultos familiares y en el desarrollo de las autoridades familiares como si fuera el mismo, situación por la cual, de morir el causante es necesario que otra persona lo reemplace con la finalidad de seguir la jefatura política y religiosa, así como la titularidad del patrimonio. Asimismo, dicha teoría se integra con el desarrollo de la actual definición de patrimonio, la misma que era definida como; el patrimonio que deriva de la personalidad, siendo esta una universalidad jurídica, uno e indivisible.

Es así que Borda (1994), definía al patrimonio como una exhalación de la personalidad, resistente e incesable, el cual no puede ser concebido como una transmisión a el heredero, sino por medio de la ficción de que los mismos siguen la personalidad del fallecido. La falta de esta teoría tiene que ver con

la confusión relacionada al causante y los herederos como un solo, derivado del compromiso *ultra veris hereditatis*.

- **Teoría de la continuación en el patrimonio del causante**

Es originada en el derecho germano antiguo, el que determina que, al morir el patriarca, los herederos pagan las deudas del fallecido, asumiendo dicho compromiso, en esta teoría no existen confusiones de patrimonios, y como consecuencia se limita el compromiso relacionado a la deuda de los causantes. Teoría que es la más completa en relación a sus efectos, puesto que no confunde el patrimonio de los causantes con el de los sucesores. Por lo que el compromiso mayormente limita el bien que recibe, situación por la cual esta teoría es la más justa y equitativa (Aguilar, 2014)

Cuando fallece el jefe de familia, solo se trasmite al sucesor su patrimonio el cual alcanza el derecho y compromiso que obviados por la persona que fallece, honrando el compromiso de los causantes, por ello, se permiten la adquisición de los bienes por parte de los herederos, con el fin de que puedan cumplir con dichos compromisos, dado que los recursos son liquidadores de los patrimonios de los causantes, cancelados los compromisos, y de existir remanentes debe ser para dicho fin.

1.6.2. Marco teórico

a. Rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones

Partidas o actas de nacimiento

Un acta, certificado o partida de nacimiento es un documento oficial que valida el registro de nacimiento en el país. Este documento, emitido por la municipalidad del lugar de nacimiento, desempeña un papel fundamental en la identificación de una persona. Contiene datos esenciales, como el nombre completo del recién nacido, la fecha y hora de nacimiento, nacionalidad, sexo, filiación, entre otros (luslatin.pe, 2021). Según el Diario el Peruano (2021), el acta de nacimiento es el documento más significativo para cualquier individuo, ya que posibilita su identificación de manera

precisa y única, permitiéndole ser sujeto de derechos y obligaciones de acuerdo con la ley. Asimismo, se garantiza el derecho a la identidad.

En el contexto peruano, el acta de nacimiento es esencial, certificando el hecho del nacimiento y siendo expedida por la municipalidad correspondiente. Este documento desempeña un papel crucial en diversos trámites legales y administrativos, como la obtención de documentos de identidad, la inscripción en el sistema educativo y la solicitud de pasaportes, entre otros. Además, se utiliza para establecer la filiación de una persona y puede ser requerida en procedimientos legales y trámites familiares. Es importante tener en cuenta que el proceso para obtener una copia del acta de nacimiento puede variar según la municipalidad y la región, pero generalmente implica presentar una solicitud y abonar las tarifas correspondientes.

Rectificación de partidas o actas de nacimiento

La corrección de partidas se refiere al proceso legal para subsanar deficiencias en el acta, ya sea por omisiones, errores o menciones inapropiadas. La primera situación se refiere a la falta de menciones obligatorias según la ley, que deben cumplirse de manera obligatoria. El segundo caso implica una impropiedad, es decir, la inserción incorrecta de datos ya sea parcial o total. Por último, el tercer caso abarca cualquier situación que no cumpla con los parámetros legales. Es importante señalar que este proceso de corrección puede llevarse a cabo en diferentes vías, como la notarial, administrativa o incluso judicial (Cangahuala, 2013).

La corrección de partidas consta de tres dimensiones. Primeramente, la notarial, que, según Gutiérrez (2021), se realiza mediante un notario público cuando tiene como objetivo corregir errores en el acta que sean incompatibles con la información presente en la misma partida o en anexos a la solicitud. Posteriormente la administrativa, donde la corrección puede solicitarse en casos de errores u omisiones comprobables al examinar el acta o al confrontarla con la documentación archivada en los registros

civiles, siempre que el error u omisión sea verificable al inspeccionar la inscripción que se pretende corregir y compararla con otras actas registradas previamente. Por último, la judicial, que, según Gutiérrez (2021), se lleva a cabo en los juzgados de paz. Este proceso se solicita únicamente en casos donde no exista documentación que respalde la información verídica. Además, se aplica en situaciones como el cambio total de apellidos o nombres, la existencia de duplicidad de partidas con diferentes fechas, o cuando la partida no ha sido inscrita con el verdadero padre o madre biológica, siendo gestionados meramente en juzgados civiles (Cangahuala, 2023).

Tratamiento normativo y jurisprudencial del derecho sucesorio en la legislación nacional y comparada.

En Francia, según Acuña (2022, citado por Cangahuala, 2023), al igual que a nivel nacional, la sucesión ab intestato se gestiona frente a notario en ausencia de conflictos entre los solicitantes o beneficiarios. En el contexto francés, un heredero puede tomar posesión de propiedades hereditarias sin requisitos formales, salvo en el caso de bienes registrables, que requieren un "acto de notoriedad". Este acto implica la emisión de un certificado por un notario basado en la declaración de testigos que conocían al fallecido y sus familiares, detallando los derechos y porcentajes correspondientes a cada heredero.

Por otro lado, en Alemania, según Acuña (2022, citado por Cangahuala, 2023), la sucesión intestada se lleva a cabo exclusivamente a través de procedimientos judiciales. La competencia se determina según el último lugar de residencia del difunto y se tramita ante tribunales sucesorios. En el Perú, esta tramitación judicial se realiza ante el titular del juzgado, y los solicitantes deben demostrar su condición de herederos mediante documentación auténtica, presentando un listado de los bienes del fallecido, y el tribunal emite un certificado que detalla los derechos y porcentajes correspondientes a cada heredero.

En Colombia, según Acuña (2022, citado por Cangahuala, 2023) puede solicitarse tanto en la vía judicial como notarial. Si se elige la vía notarial, se debe cumplir con un requisito adicional establecido en el Decreto Ley número 902, que implica la declaración del solicitante de no conocer la existencia de otros herederos con derechos adicionales a los indicados en el listado de activos y pasivos de la masa hereditaria.

En Chile, según Acuña (2022, citado por Cangahuala, 2023) se realiza administrativamente en las oficinas del Servicio de Registro Civil. El proceso, regulado por la Ley número diecinueve mil novecientos tres, simplifica los trámites al llenar un formulario que lista los herederos. La autoridad administrativa tiene la facultad de incluir o excluir herederos según la información proporcionada, evitando así conflictos futuros y gastos procesales.

En Guatemala, los asuntos de jurisdicción voluntaria, como la rectificación de partidas, pueden tramitarse judicial o extrajudicialmente. La rectificación ante notarios de Guatemala se considera un procedimiento de jurisdicción voluntaria.

En Ecuador, Carrillo (2020, citado por Cangahuala, 2023) destaca que los errores u omisiones en las partidas pueden corregirse administrativamente a solicitud del interesado. El registro civil evalúa las solicitudes, y en caso de negativa, el interesado puede recurrir a la vía judicial bajo el Procedimiento Ordinario, lo que podría generar una violación al principio de celeridad procesal.

1.6.3. Bases conceptuales

a. Rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones

• El Registro de Estado Civil

Es un organismo designado para la confirmación de los hechos y cualidades que sobresalen al estado civil de la persona, por esta situación, ha sido

incuestionable que de manera previa debe darse la definición de Estado Civil, más aún, precisando que en la nación la normativa sustantiva precisa frecuentemente a dicho organismo sin dar a conocer definiciones concretas (Cajas, 2014).

Diez y Gullón (2017), señalan que son instrumentos de publicidad que la normativa se cuida de ordenar por medio de una oficina u organismo administrativo por medio del cual se cumplen los compromisos. El Registro civil es, de esta manera, el organismo o entidad administrativa con funciones de instrumentos de publicidad de los estados civiles del individuo.

Se conoce como Registro Civil al organismo público cuyo fin es registrar todas las circunstancias esenciales de los individuos, partidas de nacimientos, casamientos y fallecimientos. Al igual que las constancias de distintos procesos y actividades que se vinculan al estado civil de las personas (Benbibre, 2011)

El sustento de la existencia de los registros civiles es el compromiso de las autoridades de contar con datos fiables relacionados con las personas, con la cual es posible el desarrollo de actividades de resguardo y asistencia social y la realización de normativas por medio de la utilización de estadísticas relacionadas de estas. De esta forma, al nacer un individuo, es de obligatoriedad registrar su nacimiento en el registro civil, que entrega un informe de identidad a los recién nacidos. En el cual se constata sus datos personales, dicho registro supone el reconocimiento del estado del individuo que acaba de nacer.

Puede decirse que un individuo sin documentos no existe para el estado, por lo cual quedan fuera del sistema y no pueden acceder a los servicios públicos como la educación y la salud (Duran, 1995).

• **Principios Registrales**

Según Diez y Gullón (2017), se tiene los siguientes principios registrales:

Principio de legalidad: los Registradores Civiles han evidenciado en el oficio el contexto y legalidad de las circunstancias y actos cuyo registro se requiere, revisar de manera exhaustiva la documentación presentada.

Principio de Oficialidad: Se deben desarrollar los registros oportunos cuando ya obtenga su poder el instrumento requerido, y precisar de manera oportuna al organismo competente.

Principio de Publicidad: el Registro Civil es público, libre acceso para cada interesado saber la información inscrita que figura en el acta y libros respectivos, y es entendido que puede requerir las copias ya certificadas en los Registros Civiles.

Principio de Legitimación o Eficacia Probatoria: la garantía en el cual es filtrado el ingreso a los registros para su inscripción, entrega al registrado un valor probatorio privilegiado, presumiendo que los procesos registrados son válidos, mientras el asiento conveniente no se ratifica o cancela de manera prescrita por Ley.

Principio de Gratuidad y sus Excepciones: está construido sobre una base mixta de registro gratuito y certificados costosos.

Principio de territorialidad: está relacionado con los registros desarrollados en el sitio en el cual acontecen las circunstancias respectivas, es decir se prohíbe asentar en ellos circunstancias generadas en otras jurisdicciones ajenos a su territorio.

• Errores Registrales de Inscripción

Consiste en errores o equivocaciones cometidas por las autoridades del AHAT al completar o registrar datos de las actas de registro de nacimiento, matrimonio y defunción. En este sentido, los errores y omisiones durante el registro pueden incluir generalmente errores de ortografía, subrayado, reescritura, supresión, saltos de línea, uso de correctores, confusión de vocales y letras en datos y escritura de nombres (apellidos y apellidos). el propietario de la cosa o el declarante o el padre), cierta información que no

consta en el expediente del sello y firma del solicitante o simplemente no consta (Tambini, 2006).

El principal requisito para la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI) es la presentación de una partida o acta de nacimiento. Este certificado debe ser una copia, debidamente certificada por el Director del Registro Nacional de Ciudadanos (OREC) y la inscripción debe estar en perfecto estado. Si existen errores u omisiones en el protocolo o cláusula, estos deben ser modificados y corregidos previamente, de modo que tras la modificación sólo queden las consecuencias jurídicas de la obtención del DNI tras el umbral de advertencia en la cláusula original (Soto, 2011).

En razón a ello, según Varsi (2014), los principales errores registrales de inscripción son:

Omisión: Si no cuentas con los datos específicos requeridos para el formato de tu acta de nacimiento, matrimonio y defunción.

Enmendaduras: Si los datos registrados por el registrador cambian o se observan cambios en la legibilidad o ilegibilidad. Esto incluye sobrescribir, eliminar, borrar, borrar, fusionar y aplicar cambios.

Datos mal consignados: Si los datos solicitados en el campo del protocolo y los datos registrados durante el registro no coinciden. (Modificación del documento, fecha, lugar de nacimiento, ubicación de la sección AHAT, nombre.

• **Rectificación**

El objetivo es corregir fallos y errores relacionados con las suscripciones de registro. Las solicitudes de corrección se realizan sobre la base de reglas administrativas diseñadas para proporcionar información precisa sobre el estado real del documento, indicando que se han eliminado todos los defectos, errores y omisiones. Por lo tanto, esta medida se considera aceptada e implementada en el distrito administrativo (Soto, 2011).

También se define como la facultad general de dirigir y alterar los hechos cuando las normas demuestran lo contrario. De esto se puede concluir que es más apropiado limitar este derecho en aras de la seguridad jurídica, como en materias registrales y asientos que incluyan derechos al registrador (Fernández, 2003).

Rectificación administrativa

A través del procedimiento de corrección administrativa, mediante decisión de registro debidamente motivada, puede ordenar la corrección de datos registrados incorrectamente y/o la recopilación de datos presentados incorrectamente durante el registro, que se realiza mediante anotaciones. . o umbral (RENIEC, 2017)

Los errores u omisiones en los protocolos registrados en una oficina autorizada mediante registro informático podrán ser subsanados en dicha oficina o en la oficina de registro del RENIEC en el Perú. Junto con el decreto de registro se redactan los documentos de corrección administrativa. Cualquier cambio distinto a los especificados es responsabilidad de quien realiza el procedimiento. (RENIEC, 2017).

En consecuencia, se trata de una acción mediante la cual un reclamante puede presentar una queja ante el titular de la agencia para solicitar la subsanación y corrección de los errores registrales que hayan aparecido en el cuerpo del registro oficial o en el registro civil. Una vez cumplimentados, los errores u omisiones anteriores podrán ser subsanados a decisión del Director, concluyendo con una explicación cuando la ejecución de la solicitud produzca efectos.

Así mismo, según Camacho (2015). se puede clasificar del siguiente modo:

Rectificación administrativa por error u omisión atribuible al Registrador Civil. Esto puede confirmarse mediante comparación con el documento o disposición en sí o con la documentación de respaldo presentada a la Secretaría del OREC. (Partida de nacimiento, despacho del juez, orden judicial, etc.).

Rectificación Administrativa por error y omisión no atribuible al Registrador Civil. La presencia o ausencia de errores u omisiones al momento de la inscripción o inscripción sólo podrá determinarse comparando o contrastando el registro registral con otros registros registrales.

Rectificación notarial

Si hay un error o error en el registro o certificado, es decir, nombre (nombre completo), nombre, fecha de nacimiento, fecha de matrimonio y defunción u otra información para el mismo propósito, la corrección notarial es apropiada. Otra evidencia, que suele ser una copia certificada de un documento u otro elemento (Camacho, 2015). Del mismo modo, Cajas (2014) señala que el objetivo de las modificaciones es corregir errores, nombres, apellidos, fechas de nacimiento, matrimonio, defunción y demás cuestiones que aparecen en el texto de la cláusula o en otros documentos. La prueba se tramita ante notario público.

Según Cajas (2014), en ningún caso podrá realizarse un trámite notarial para cambiar el nombre o apellido, sexo u otros datos de una persona incluida en las disposiciones, salvo que sea consecuencia de un error manifiesto. En consecuencia, Soto (Soto, 2011) señala que las actas de bautismo y las actas de matrimonio religioso pueden ser cambiadas antes del 14 de noviembre ante notario emitido por el registro parroquial que registra nacimientos o matrimonios.

La rectificación es un trámite que se realiza ante notario público con el fin de corregir documentos emitidos por las autoridades del AHAT que contengan errores u omisiones en el nombre, apellido, fecha de nacimiento, matrimonio o defunción o cualquier otro significado. Casa. El propio artículo u otros documentos justificativos. Excepto en casos de error evidente, el nombre, apellido, sexo u otra información de una persona no podrán modificarse bajo ninguna circunstancia. Los elementos que deben corregirse mediante la legalización incluyen: Acta de nacimiento; la línea; y certificados de defunción (Tambini, 2006).

La finalidad de este tipo de tramitación rectificativa es corregir nombres, apellidos, fechas de nacimiento, fechas de matrimonio y defunción indiscutibles u otros errores y omisiones en el propio expediente o en otros justificantes. Una fuente dijo que el proceso tardará unos 15 días. Cualquier cambio en los requisitos se adjunta a la solicitud y, si no se encuentran pruebas en los artículos pertinentes, se adjuntan a la solicitud los documentos que acrediten los elementos pertinentes, otros artículos, certificado de nacimiento emitido en el momento del nacimiento o un hospital o clínica privada u otra institución que contenga los datos con precisión para su corrección o corrección (Urquiza, 2016).

Posteriormente, los extractos de la solicitud se publicarán por una sola vez en el diario oficial El Peruano y en otros diarios de amplia circulación de la ciudad donde se presentó la solicitud. Diez días hábiles después de la última notificación, el notario emitirá una solicitud, acompañada de la documentación que sustente la solicitud de conformidad con la ley estatal. Posteriormente las piezas serán inspeccionadas por las autoridades competentes. (Urquiza, 2016).

Rectificación judicial

Si dicha anotación o grabación no se hace en tiempo y forma directa como se especifica, el juez dictará sentencia indiscutible después de revisar los documentos adjuntos. La inscripción tardía de nacimiento de menores y adultos no requiere consentimiento por modificación en ninguno de los tres métodos. Esto lo hace directamente el Departamento de Seguridad Social y, cuando es necesario, se cumplen requisitos tanto para adultos como para menores (Sagastegui, 1995).

El propósito de este proceso es: 1. Registrar un acta de matrimonio o defunción no registrada 2. Corregir un acta de nacimiento, matrimonio o defunción. 3. Inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción de peruanos en el exterior que no estén registrados ante autoridades nacionales 4. Corrección de actas de nacimiento, matrimonio y defunción de peruanos en el exterior registrados ante autoridades nacionales (Rodríguez, 1998).

Al respecto, es importante señalar que los tribunales tienen la facultad de modificar actas de nacimiento que no impliquen cambios o cambios de nombre. En lugar de seguir los procedimientos previstos en el artículo 754, el juez decide directamente las correcciones oportunas. Y en los casos de cambios y cambios de nombre (que involucran tanto el nombre como el nombre del dueño de una cosa), la jurisdicción es el tribunal civil o conjunto, y la regla aplicable es la #1. Se aplican los procedimientos procesales conforme a la Ley de Procedimiento Civil.

b. Vulneración del derecho sucesorio

El derecho sucesorio es la disciplina que se encarga de brindar todo el paquete normativo que regula el acto de sucesión a otra persona, el llamado causante, asumiendo el título, rango, función o condición jurídica de esa persona y ocupándose de las obligaciones relacionadas. Con él. Usted estará de acuerdo con él como nuevo propietario de sus derechos y obligaciones. Para Echeverría y Echevarría (Echeverría & Echevarría, 2011), una forma sencilla de definir el derecho sucesorio es que es una disciplina que estudia y regula los hechos de la herencia y todo lo relacionado con sus procedimientos para lograr la eficiencia en la herencia. Tabla hereditaria.

Béjar (2017) señala que el derecho de sucesiones es una institución importante que debe ser protegida desde sus orígenes, es decir, a nivel familiar dentro de la sociedad, a medida que los herederos asumen roles de liderazgo. Obtiene continuidad. familia. Este derecho se ha desarrollado desde la época romana, cuando se consideraba al testador con total libertad para disponer de sus bienes. A lo largo de la historia, entidades como la sucesión forzosa o intestada han surgido como respuesta a realidades jurídicas.

El derecho civil establece el concepto de sucesión dentro de la noción de herencia, pero como ya se ha establecido, el legislador siempre sigue la premisa de la muerte para determinar esta. Por tanto, según Castillo y Osterling (2012), una violación del derecho sucesorio es una violación de un conjunto de normas jurídicas que rigen la herencia de bienes por parte de los herederos tras la sucesión del causante.

• Sucesión

Ferrero (1999) refuerza el concepto de sucesión y muestra que los hechos jurídicos y las leyes de sucesión se aplican no sólo a las formas estatutarias para nombrar y proteger a los herederos forzosos, sino también a las formas de sucesión por muerte. Ejecución de la sucesión intestada de un testador. Sin embargo, después de la muerte de una persona, todo lo relacionado con los bienes de su clan, la remuneración del alguacil o cualquier cosa a ese efecto, se considera una carga para el patrimonio.

• Sucesión Intestada

Esta sociedad se encuentra regulada en la tercera parte del libro IV del Código Civil de Sucesiones del Perú, artículos 208 al 211. En esta materia lo que se decide es el imperio de la ley, pero corresponde a un perito competente, y no a la voluntad del causante, para establecer la herencia en relación con los herederos.

Según Jara (2009), la sucesión se define como la transferencia de bienes, derechos y obligaciones de una persona fallecida a un familiar designado como heredero por testamento o sucesión. El orden y proporciones que definen las leyes aplicables; Por tanto, la Ley de Sucesiones establece el carácter esencial a falta de testamento del causante. En resumen, la sucesión se puede definir como un documento emitido por un juez de sucesiones o un notario público que declara al solicitante como heredero de una persona fallecida por muerte intestada. Este proceso también se llama declaración de herederos.

Según Baqueiro y Buenrostro (1994), la sucesión intestada está garantizada por la legalidad porque, a falta de testamento, la ley actúa como parte que asegura alguna forma de liquidación. En este sentido, la denominada herencia es una forma universal de herencia de los herederos, en este caso establecida por la ley y que sirve de garantía para quienes se encuentran legalmente esperando el inicio de la herencia. Es genético (Fernández, 2003).

• Casos de sucesión intestada

Las circunstancias en las que la ley da al heredero la oportunidad de reclamar la herencia ante notario o juez se describen en el artículo 415 del Código Civil.

La declaración de herencia total o parcial por un heredero tras un proceso judicial no impide que el causante ejerza mediante declaración los derechos previstos en el artículo 664. Como se establece en este artículo, el único recurso disponible para los herederos del difunto son los recursos legales para proteger los derechos que ha violado. Ante esta situación, se encuentra que este es un proceso complicado, que requiere de mucho tiempo y dinero para lograr el objetivo, y en la mayoría de los casos, no es un método efectivo porque el heredero fallecido no puede participar en la herencia del fallecido (Lohmann, 2017).

Por este motivo, es necesario tomar otras medidas para evitar procedimientos judiciales. Una de estas medidas es contar con un expediente personal del RENIEC que contenga los nombres de los hijos del fallecido. Un notario puede comprobar esta información al responder a una solicitud de herencia y decidir si emite una declaración de sucesión. heredero.

Marco conceptual

- **Derecho sucesorio:** El derecho sucesorio es la disciplina encargada de brindar todo el paquete normativo que regula el acto de sucesión a otra persona, el llamado causante, asumiendo su título, rango, función o función jurídica y afrontando las obligaciones correspondientes. Con él. Usted acepta a esa persona como el nuevo propietario de sus derechos y obligaciones.
- **Errores registrales de Inscripción:** Datos inconsistentes que resultan de una aplicación involuntaria o no aplicada de las instrucciones de entrada del registro a los campos de entrada del registro que pertenecen al solicitante en el momento del registro, pero que dan como resultado datos adicionales.

- **Omisiones registrales de Inscripción:** Estos pueden ser falta de acción, inacción respecto de las obligaciones o la conveniencia de la acción, olvido o descuido en la redacción del protocolo, etc.
- **Rectificación:** El objetivo es corregir fallos y errores relacionados con las suscripciones de registro. Las solicitudes de corrección se realizan con base en decisiones administrativas para proporcionar información precisa sobre el estado real del documento indicando que todos los defectos, errores y omisiones han sido corregidos. Por lo tanto, se ha establecido que esta medida ha sido implementada y ejecutada en la circunscripción administrativa.
- **Registro de Estado Civil:** Es un organismo designado para la confirmación de los hechos y cualidades que sobresalen al estado civil de la persona, por esta situación, ha sido incuestionable que de manera previa debe darse la definición de Estado Civil, más aún, precisando que en la nación la normativa sustantiva precisa frecuentemente a dicho organismo sin dar a conocer definiciones concretas.
- **Sucesión:** Los hechos y leyes de la herencia se aplican no sólo a las formas previstas por la ley en la protección de los métodos testamentarios, como la designación de herederos forzosos y la ejecución de legados no patrimoniales del testador, sino también a las formas de herencia por causa de muerte. Es un activo inmediatamente después de la muerte de una persona y su efecto se considera el beneficio o carga del patrimonio para el albacea.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación

El enfoque de la investigación fue cualitativa, enfocada a cuestionar el conocimiento objetivo de la “realidad” que estudia, considerando la observación del investigador, registrando lo que percibe e interpretándolo (Urbina, 2020).

La investigación fue de tipo aplicada. Este es el proceso de convertir el conocimiento teórico adquirido a través de la investigación básica en conceptos, prototipos y productos. El desarrollo de conceptos requiere necesariamente la participación de los consumidores finales y de la industria para responder a las necesidades específicas de la sociedad. En este caso, una estrecha cooperación entre la academia y la industria puede crear nuevos procesos o productos, generando un alto valor agregado para la sociedad. Esto aumenta la productividad y, por tanto, mejora el nivel de vida general de la sociedad. (Lozada, 2014)

El diseño en general fue no experimental, y en específico fenomenológico, pues se sustentó en el análisis de las experiencias vividas por los participantes del estudio, a fin de realizar una exploración, descripción y comprensión de los componentes comunes de estas vivencias. La fenomenología como método requiere que el investigador comprenda los fundamentos y fundamentos de las acciones que debe realizar para resolver el problema que se estudia. Partiendo de la visión de la fenomenología como un "sistema racional desplegado", este artículo analiza los principios habilitantes del método fenomenológico, los momentos lógicos a través de los cuales se desarrollan las actividades de investigación realizadas desde esta perspectiva y los tipos de reducción inherentes a esos momentos. Sobre esta base, se presenta una conexión entre el proceso de las etapas y pasos del método discutido y el proceso de pensamiento relacionado principalmente con las acciones que debe realizar el investigador según los momentos planteados y sus correspondientes reducciones (Leal, 2000).

2.2. Categorización

Categorías:

- Rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones
- Vulneración del derecho sucesorio

Subcategorías:

- Tratamiento normativo
- Importancia
- Criterios jurisdiccionales
- Propuesta legal

Matriz de Categorización de variables (Ver Anexo 1).

2.3. Escenario de estudio y caracterización de sujetos

2.3.1. Escenario de estudio

El escenario de estudio en esta investigación, en la ciudad de San Pablo, Cajamarca, en donde se realizará la recolección de los datos.

2.3.2. Caracterización de sujetos

Los sujetos son abogados especializados en derecho civil. Se realizará una entrevista a 10 abogados especialistas en Derecho Civil y de Familia de la provincia de San Pablo, Cajamarca. Se considera la inclusión de quienes han llevado procesos de rectificación de actas de nacimiento.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.1.1. Técnicas

- **Análisis documental**, para lo cual se considera autores referentes sobre la rectificación de partidas. Se considera las opiniones más relevantes.

- **La entrevista:** Se trata de una técnica encaminada a establecer contacto directo con actores que son considerados fuentes de información, en este caso con abogados especialistas en derecho civil y de familia de la provincia de San Pablo, Cajamarca. Hernández et al. (2010) sostienen que las entrevistas son más efectivas que los cuestionarios porque permiten obtener información más profunda y completa, además de brindar la posibilidad de aclarar dudas durante el proceso de investigación, asegurando respuestas más útiles.

2.1.2. Instrumentos

- **Guía de entrevista:** Es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo sobre el tema que se está discutiendo, por lo que no constituye un protocolo estructurado de preguntas, sino una lista de temas y áreas en las que se discutirán las preguntas (León, 2015). En este estudio, con los objetivos planteados, se elaboró una guía de entrevista estructurada que contiene preguntas abiertas para abogados especialistas en derecho civil y de familia de la provincia de San Pablo.
- **Ficha de análisis documental.** Considerando la ficha de registro de datos. Que se anexa al estudio.

2.5. Procedimientos de análisis de datos

En el análisis de datos se examina la información obtenida mediante la aplicación de instrumentos, luego se clasifican los datos más relevantes que sirven a la investigación, y finalmente se hacen conclusiones y recomendaciones para brindar información posible para la investigación. Soluciones para aportar posibles soluciones a los problemas encontrados.

2.6. Criterios éticos

El estudio respeta la ética en la investigación. La realización de investigaciones científicas y el uso del conocimiento científico requieren un comportamiento ético por parte de investigadores y docentes. El comportamiento poco ético no tiene cabida en la práctica científica. Quienes ignoran la ética de la investigación en aras

de intereses especiales desacreditan la ciencia, sus productos y a sí mismos. Generalmente se acepta que deben evitarse conductas poco éticas en la práctica de la ciencia. Es mejor hacer las cosas bien que hacerlas mal. Pero el problema no es sencillo porque no existen reglas claras e incuestionables. La ética se ocupa de situaciones de conflicto que están influenciadas por el juicio moral (González, 2002).

2.7. Criterios de Rigor científico

Somos conscientes de la complejidad de partir de hipótesis, especialmente cuando el objetivo no es probar teorías existentes, sino por el contrario, crear una teoría a partir de los resultados obtenidos. Sin embargo, creemos que es posible proponer una investigación cualitativa basada en hipótesis si se utiliza una metodología adecuada para probarla. Este es el problema que intentamos explicar, y por eso hemos intentado recoger las sugerencias que nos han dado algunos expertos en la materia para facilitar esta tarea (Pujals & Jiménez, 2012).

Se consideraron como criterios:

- **Dependencia o imparcialidad:** como análoga de validez y confiabilidad que aseguran la calidad de la investigación, esta fue dada otorgada por 3 expertos validadores en Derecho Civil y de Familia.
- **Credibilidad;** los datos recopilados proporcionan información que el investigador ha identificado en un intento de lograr una evaluación real de lo que pensaban y sentían los participantes.
- **Confirmabilidad o auditabilidad;** con esto logramos fortalecer el análisis de la información obtenida a través de los instrumentos, de manera que todas las ideas y decisiones del investigador quedaron registradas y documentadas, para que otros estudios pudieran seguir a este estudio.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados según objetivos

En este apartado, se detallan los resultados de la investigación, de acuerdo a los objetivos propuestos, luego de haber aplicado la técnica de la entrevista.

Primer objetivo específico: Analizar la importancia jurídica del Registro de actas de nacimiento en el ordenamiento jurídico nacional

El acta, partida o certificado de nacimiento es un documento oficial que se encarga de acreditar la inscripción del nacimiento de una persona; contiene los datos de identidad de un individuo, como su nombre, nacionalidad, sexo, fecha y hora de nacimiento, filiación, etc. La autoridad competente el traslado de este de su emisión es el RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), institución encargada de disponer la modalidad presencial y virtual para la generación del certificado.

En ese sentido, como parte de los derechos de todas las personas, resulta indispensable que todo individuo esté registrado en RENIEC, teniendo en consideración que debe ser de importancia para todos los padres realizar el trámite necesario para la inclusión del recién nacido, niño o adulto en la base de datos.

A continuación, se presentan los resultados del análisis documental sobre la importancia jurídica del Registro de actas de nacimiento:

Tabla 1

Importancia jurídica del Registro de Actas de Nacimiento (Análisis documental)

Análisis documental		
Ortecho (2008)	Fernández (2012)	García (2013)
La inscripción del nacimiento es un acto administrativo y registral realizado ante el RENIEC, mediante el cual el Estado reconoce, de forma legal, la existencia de un individuo y le otorga una	Es aquella constancia oficial de nacimiento de un individuo emitida por una entidad de nivel administrativo y que se asienta en un archivo. De ahí que, constituye un registro oficial y	El registro del nacimiento es un derecho fundamental y contribuye a garantizar el respeto de otros derechos, como el de protección contra la violencia y recibir servicios sociales

partida de nacimiento, permanente que primordiales, entre los normalmente, conocida reconoce la existencia cuales se encuentra la como partida de de las personas. atención a la salud y la nacimiento. justicia. .

Girado (2014)

Varsi (2014)

El registro de un acta de nacimiento, en algunos países, implica una norma y se ejecuta, de forma automática, después del parto. Sin embargo, en otros, este paso esencial para el establecimiento de la prueba legal de la identidad, no se realiza jamás. Sin este medio de prueba, los individuos son invisibles ante sus Estados, es decir, pueden quedar excluidos de la protección y el respeto de sus derechos esenciales, pero, además, de una serie de servicios necesarios, como la atención de la salud y la educación.

Este autor describe el proceso de registro de partidas de nacimiento, destacando su importancia en la creación de un registro oficial y permanente de la existencia de una persona desde su nacimiento. Además, resalta que este proceso otorga un reconocimiento legal a la identidad del menor, incluyendo detalles como el lugar de nacimiento y los nombres de los padres. Se subraya que este registro es esencial, ya que constituye un requisito fundamental para obtener el certificado de nacimiento, que sirve como la primera prueba jurídica de la identidad de la persona. En resumen, el texto enfatiza la relevancia del registro de nacimientos tanto en términos legales como identitarios.

Descripción: De acuerdo con los resultados, se evidencia que registro de actas de nacimiento es un derecho fundamental que contribuye a garantizar el respeto de otros derechos. De ahí que, implica un registro oficial y permanente que ofrece el reconocimiento legal de la existencia e identidad de las personas, y es la primera prueba jurídica de su identidad, siendo que, si no se obtiene, pueden quedar excluidas de la protección y el respeto de sus derechos esenciales.

Respecto a las entrevistas:

Tabla 2*Registro de Actas de Nacimiento*

Pregunta: ¿Qué nociones teóricas tiene usted acerca del Registro de actas de nacimiento en el ordenamiento jurídico nacional?		
E-1	E-2	E-3
El registro de actas es el único medio legal y jurídico, para que una persona obtenga su certificado de nacimiento, por lo que, implica una prueba legal de identidad.	Es aquella constancia oficial de nacimiento de un individuo emitida por una entidad de nivel administrativo y que se asienta en un archivo. De ahí que, constituye un registro oficial y permanente que reconoce la existencia de las personas.	Este registro es el documento oficial que acredita el nacimiento de un individuo, fecha y lugar en que se produjo y su filiación.
E-4	E-5	E-6
Como punto de partida puede establecerse que es un registro continuo, obligatorio, permanente y universal de aquellos nacimientos o sucesos vitales acaecidos a las personas y sus características, en el modo estipulado por las normas legales del país.	Considero que es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política, que permite que la persona tenga una identidad propia. En razón a ello, este registro garantiza el derecho al nombre, a la nacionalidad y los derechos de familia.	Este registro, es un paso esencial para establecer la prueba legal de identidad de un menor, lo que les permite la protección y respetos de sus derechos, así como el acceso a una serie de servicios esenciales como la salud y la educación.
E-7	E-8	E-9
El registro incluye la identidad jurídica, que constituye un derecho humano. De ahí que, para que todos los individuos puedan ejercer ese derecho, cada gobierno debe mejorar y fortalecer los sistemas de registro civil.	Debemos entender que proporciona una base de datos para la identidad legal de los individuos, y además, permite que el país identifique la cantidad de nacimientos al año.	El derecho de las personas a encontrarse registradas es esencial para la inclusión social y el reconocimiento legal de su existencia, de forma que haga valer sus derechos fundamentales.
E-10		
El registro permite a toda persona el derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y es de vital importancia para su desarrollo en la sociedad, pues permite el acceso a		

bienes y servicios, mejorando sus condiciones de vida y les brinda identidad para lograr un desarrollo sostenible en igualdad de condiciones y oportunidades.

Descripción: Según los resultados de las entrevistas, el registro de actas de nacimiento en el ordenamiento jurídico nacional, es un registro continuo, obligatorio, permanente y universal de los nacimientos o sucesos vitales acaecidos a las personas realizada por entidad de nivel administrativo y que se asienta en un archivo. De esta forma, implica el único medio legal y jurídico que reconoce y prueba la existencia de un individuo, permitiendo la protección y respeto de sus derechos, así como el acceso a una serie de servicios esenciales, para mejorar condiciones de vida en igualdad de condiciones y oportunidad.

Asimismo, dos de los entrevistados consideran que es un derecho fundamental, que establece la identidad jurídica propia de una persona, por lo que, el Estado debe optimar y fortificar el sistema de registro civil. Por otro lado, uno de ellos afirma que proporciona una base de datos para la identidad legal de los individuos, que permite la identificación de la cantidad de nacimientos al año.

Tabla 3

Marco legal del Registro de Actas de Nacimiento

Pregunta: ¿Según su experiencia, ¿Existe un marco legal adecuado sobre el Registro de actas de nacimiento en el ordenamiento jurídico nacional?		
E-1	E-2	E-3
Creo que no, porque a pesar de la existencia de normas, se evidencian aún irregularidades en las actas de nacimiento y también una falta de celeridad en el registro, que conllevan a serias deficiencias.	A pesar de los esfuerzos por mejorar normativamente el marco legal del Registro de Actas de Nacimiento, existen muchas personas que no se encuentran inscritas en este registro, debido a la lejanía y a la falta de modernización en algunos sectores del país.	No, aún falta mucho por mejorar, existen hasta la actualidad un sinnúmero de errores y omisiones, que generan graves consecuencias para las personas.
E-4	E-5	E-6

Es un tema que aún merece especial atención por parte del estado y la legislación, sobre todo porque, a pesar de las normas actuales, existen problemas de indocumentación, deficiencias, errores, entre otros, que afectan gravemente a una buena parte de la población peruana, especialmente a los sectores excluidos.

Considero que existe un marco legal regular, pues si bien existen avances, aún se necesita de la implementación de normas y lineamientos, para una debida coordinación entre las instituciones encargadas del registro, que mejore el servicio a los ciudadanos y se eviten trámites engorrosos.

Si bien se han introducido normas y modificaciones, no se le da la importancia debida a este tipo de registro, existen carencias tecnológicas, de infraestructura, entre otras, que conllevan a un servicio ineficiente que impacta en los derechos de los ciudadanos

E-7	E-8	E-9
<p>El marco legal presenta cambios sustanciales, pero se requiere un debido cumplimiento, o en su caso la implementación de modificatorias que permitan mejorar y fortalecer el sistema de registro civil.</p>	<p>Existe un marco normativo bastante limitado, por lo que se requiere la implementación de un proyecto de ley, con la finalidad de mejorar el registro de actas de nacimiento.</p>	<p>El sistema registral tiene aspiraciones que se va materializando de forma paulatina, sin embargo, presenta serias deficiencias en cuanto a la normatividad y aplicación de esta, que conllevan a una desprotección del derecho a la identidad de los menores.</p>
E-10		
<p>Si bien el registro de actas de nacimiento es consistente y eficiente, en cierto grado, se requiere de una aplicación efectiva de la normatividad.</p>		

Descripción: La mayor parte de los entrevistados considera que, no existe un marco legal adecuado sobre el Registro de actas de nacimiento en el ordenamiento jurídico nacional, pues se evidencian ciertas irregularidades, errores y omisiones en las actas de nacimiento, así como una falta de celeridad en el registro, que conllevan a serias deficiencias, debido a la lejanía y la falta de modernización en algunos sectores del país, que generan graves consecuencias en los derechos de las personas.

Uno de los entrevistados, considera que existe un marco legal regular, siendo que se requiere de la implementación de normas y lineamientos, para una debida coordinación entre las instituciones que mejoren el servicio y se eviten trámites

engorrosos. Otro de ellos afirma que, el marco legal presenta cambios sustanciales, pero se requiere un debido cumplimiento o de la implementación de modificatorias que permitan mejorar y fortalecer el sistema de registro civil.

Descripción global: La importancia jurídica del Registro de actas de nacimiento en el ordenamiento jurídico nacional es que implica un registro oficial, continuo, obligatorio, permanente y universal de los nacimientos o sucesos vitales acaecidos a las personas realizada por entidad de nivel administrativo, que ofrece el reconocimiento legal de la existencia e identidad de las personas. De esta forma, implica el único medio legal y jurídico que reconoce y prueba la existencia de su identidad, que permite proteger y garantizar el respeto de otros derechos fundamentales, así como el acceso a una serie de servicios esenciales, para mejorar condiciones de vida en igualdad de condiciones y oportunidad. Sin embargo, no existe un marco legal adecuado, pues se evidencian irregularidades, errores y omisiones en las actas de nacimiento, así como la falta de celeridad en el registro, que conllevan a serias deficiencias, debido a la lejanía y falta de modernización en algunos sectores del país, que generan graves consecuencias en los derechos de las personas.

Objetivo específico 2: Explicar el tratamiento normativo y jurisprudencial del derecho sucesorio en la legislación nacional y comparada

A continuación, se presentan los resultados del análisis normativo del derecho sucesorio en la legislación nacional y comparada

Tabla 4

Análisis Normativo Nacional de propiedad y herencia

Constitución Política	Normas Nacionales	
	Código Civil	Código Procesal Civil
Artículo 2, inciso 16: Toda persona tiene derecho a la propiedad y la herencia.	El Artículo 660: Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.	El Artículo 424, hace mención de los requisitos que contiene la demanda (...). El Artículo 425, hace mención de los anexos que se debe de adjuntar en la demanda (...).

Artículo 664: El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes (...).	El Artículo 475, hace mención de la vía procedimental, la cual establece que la pretensión será tramitada en proceso de conocimiento.
Decreto Legislativo N.º 1384	Ley N.º 30007

Modificación del art. 687 del CC. Al respecto se ha considerado que para testar se necesita tener cordura y por ello es que el legislador ha detallado a quienes no tienen tal idoneidad. De esta manera, se puede destacar que el artículo hace referencia a cómo se puede ayudar a que las personas con discapacidad auditiva y de lenguaje puedan conocer de la lectura realizada por el notario y brindar su asentimiento a lo plasmado en el testamento por el notario.

Artículo 4. Incorporación de texto en el artículo 326 del Código Civil. Incorporase al artículo 326 del Código Civil, como último párrafo, el texto siguiente: Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

Descripción: De acuerdo con estos resultados, puede establecerse que existe una garantía constitucional y normativa de carácter sucesorio. Tal garantía implica un reconocimiento de la herencia como institución, pues se encuentra establecida como la máxima jerarquía de la legislación nacional. De esta manera, los descendientes asumen obligaciones activas y pasivas.

De esta manera, la normatividad nacional establece que el derecho sucesorio, es un derecho individual singular, que reconoce a la necesidad necesaria de conservar la existencia de un entorno de apropiación privada de los bienes más allá de la muerte del titular. Pero, además, implica un modo de protección a la propiedad privada. Asimismo, es preciso indicar que solamente los herederos legítimos pueden hacer uso de su derecho de petición de herencia, salvo en ciertas causales que establezca la ley, pues debe garantizarse esta acción, con la finalidad de que se eviten conflictos sucesorios.

Ahora bien, la demanda de petición de herencia abarca una complejidad esencial, pues debe esclarecerse con mayor énfasis, las pretensiones, mediante una interpretación idónea, con el objetivo de determinar la validez de los medios probatorios que ayudarán a plantear el criterio sobre lo que se considera justo e injusto, para que se tome una decisión y se establezca el fallo.

Tabla 5

Análisis Normativo Comparado Internacional de propiedad y herencia

Normas Internacionales		
España	México	Argentina
Se encuentra regulado en el Código Civil Español, en los artículos 657 a 1.087. Además, es un Derecho consagrado por la propia Constitución como un derecho fundamental ligado al concepto y esencia de la propiedad.	El Código Civil Federal Mexicano en sus artículos 1281 al 1284, define al derecho sucesorio como: Herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte, esta se defiere por la voluntad del testador o por disposición de la ley. La primera se llama testamentaria, y la segunda legítima.	El Derecho Sucesorio se encuentra regulado en el Código Civil y Comercial, a partir del artículo 2277 y siguientes del CC y C, en donde se establece que: la muerte real o presunta de una persona causa la apertura de su sucesión y la transmisión de su herencia a las personas llamadas a sucederle por el testamento o por la ley. Si el testamento dispone sólo parcialmente de los bienes, el resto de la herencia se defiere por la ley.
Brasil	Colombia	Ecuador
La actual Ley Civil de 2002 establece, que la persona solamente puede disponer de la mitad de su patrimonio en testamento. El resto de sus bienes corresponden a la legítima, y serán repartidos entre los herederos legítimos. Algunos de ellos son no solo legítimos, sino igualmente forzosos:	Regulada en el código de Civil, a partir de los artículos del 1008 al 1442, que reglamenta lo concerniente a las sucesiones por causa de muerte. Y la parte Procesal o Procedimental está consagrada en los artículos del 571 al 624 del código de	En la legislación ecuatoriana, la sucesión es una de las formas de adquirir el dominio o propiedad de los bienes, derechos y obligaciones que sean transmisibles, de una persona fallecida (causante) a título universal o singular. Y se encuentra regulada en su

descendientes, ascendientes y el cónyuge supérstite	Procedimiento civil, es decir, en 54 artículos.	Código Civil, a partir del art. 997 y siguientes.
---	---	---

Descripción: De acuerdo con estos resultados, puede indicarse que, el derecho sucesorio cumple algunas funciones básicas en la sociedad, siendo que, a través de la herencia, un orden social de clases se lleva a cabo a lo largo del tiempo. Tal es así que, en la legislación comparada, el derecho sucesorio se encuentra contenido en los Códigos Civiles.

Entonces, la regulación del derecho sucesorios en la legislación comparada, contenida en los Códigos Civil de los países y en otras normas, han introducido diversos cambios en esta materia. De esta manera, los Códigos ordenan, clarifican, mejoran y adaptan a la realidad social el derecho sucesorio.

Respecto a las entrevistas

Tabla 6

Tratamiento normativo del derecho sucesorio en la legislación nacional

Pregunta: ¿Cómo cree usted que se viene desarrollando el tratamiento normativo del derecho sucesorio en la legislación nacional?		
E-1	E-2	E-3
Considero que de forma deficiente, pues existen muchos inconvenientes y problemas para heredar, sobre todo en la sucesión intestada, producto de trámites engorrosos y falta de celeridad, que provocan inseguridad jurídica y carga procesal a nivel judicial.	No existe un tratamiento adecuado sobre los derechos sucesorios actualmente, lo que en muchos casos vulnera los derechos de los herederos, al ser excluidos de la sucesión. Además que, a pesar de que se han realizado diversas modificaciones legislativas, no se han evidenciado innovaciones significativas al respecto.	En nuestro país, como en muchos otros, aún existe un tratamiento normativo flojo y deficiente, existe demasiada inseguridad jurídica, en torno a los derechos sucesorios, existen muchas falsificaciones, herederos forzados excluidos, entidades con diversas carencias, que vulneran los derechos hereditarios, y por ello, se requiere de una normatividad adecuada que garantice una protección real de los

derechos de los herederos.

E-4	E-5	E-6
<p>La vulneración o afectación de derechos sucesorios se produce en todos los países del mundo, ello conlleva a que cada Estado establezcan normas que protejan a los herederos, sin embargo, poco o casi nada se ha mejorado respecto a estos derechos, pues cada día se evidencian mayores prejuicios en contra de los herederos.</p>	<p>No existe un desarrollo adecuado, ya que existen herederos que pueden ser excluidos de la masa hereditaria, a pesar de contar con el derecho, debiendo dar inicio a un proceso judicial que puede durar muchos años, eso se debe a la falta de normas que brinden una debida protección de estos derechos.</p>	<p>Hasta hoy en día, existen problemas familiares, demandas de petición de herencia, nulidades de sucesión intestada, y reivindicación de bienes hereditarios, a raíz del deficiente desarrollo normativo sobre los derechos sucesorios, puesto que, no se garantiza a todos los herederos su participación en los bienes dejados por el sucesor en igualdad de condiciones.</p>

E-7	E-8	E-9
<p>Podríamos indicar que existe un tratamiento todavía deficiente, pues no se cuenta con mecanismos que permitan verificar completa e inmediatamente el parentesco de las personas, a fin de comprobar si son herederos directos y legítimos, y que por tanto forman parte de la repartición de bienes.</p>	<p>Existe una falta de diligencia dentro de la normativa, en torno a la actualización de la reglamentación del derecho sucesorio, pues no se garantizan de forma eficiente los derechos de los herederos legítimos.</p>	<p>El desarrollo del derecho sucesorio todavía presenta ciertos inconvenientes, debido a la carencia de normatividad clara y concreta que permita una ejecución oportuna y veraz.</p>

E-10

Se evidencian serios problemas en torno a los derechos de los herederos legítimos, producto de la falta de intervención estatal en relación con la actualización de leyes, que permitan encontrar soluciones viables a estos problemas, de manera oportuna y concedan una protección adecuada de los derechos sucesorios de los herederos.

Descripción: Según los entrevistados el desarrollo del tratamiento normativo del derecho sucesorio en la legislación nacional es deficiente, pues existen diversos

inconvenientes y problemas, sobre todo en la sucesión intestada, ya que los herederos forzosos pueden quedar excluidos de la masa hereditaria, a pesar de contar con el derecho, por lo que deben iniciar trámites engorrosos, carentes de celeridad, que provocan inseguridad jurídica y carga procesal a nivel judicial, lo que vulnera los derechos de los herederos. Esto a causa de la falta de intervención estatal en relación con la actualización de la normatividad, por lo que, se requiere la implementación de una norma que garantice una protección real de estos derechos.

Uno de los entrevistados considera que, cada Estado establece normas para proteger a los herederos, sin embargo, poco o casi nada se ha mejorado respecto de los derechos sucesorios, pues cada día se evidencian mayores prejuicios en contra de los herederos. Otro de los entrevistados considera que, no se cuenta con mecanismos que permitan verificar completa e inmediatamente el parentesco de las personas, a fin de comprobar si son herederos directos y legítimos.

Tabla 7

Criterios jurisprudenciales oportunos emitidos por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre el derecho sucesorio

Pregunta: ¿Considera usted que existen criterios jurisprudenciales oportunos emitidos por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre el derecho sucesorio? Explique		
E-1	E-2	E-3
En cierta medida se podría decir que si, pues existe jurisprudencia vinculante que trata sobre los derechos sucesorios, que han permitido resolver casos emblemáticos, sin embargo, se requieren mayores esfuerzos que conlleven a una mejor garantía de estos derechos, pues también existen criterios contrapuestos.	Son regularmente adecuados, pues si bien la jurisprudencia ha emitido diversos pronunciamientos en torno a los derechos sucesorios que significan avances para el ordenamiento jurídico, aun se evidencian deficiencias que requieren subsanarse, pues resulta esencial realizar interpretaciones de acuerdo al Derecho.	Considero que existen criterios diversos, pues cada caso en concreto se resuelve de acuerdo a su propio perfil y produce sus propios efectos, lo que hace que la jurisprudencia al decidir sobre el alcance de estos derechos, emita distintos tipos de fundamentos.
E-4	E-5	E-6

En algunos casos, sí se evidencia que existen criterios jurisprudenciales oportunos, que han permitido un mejor desarrollo del derecho sucesorio en el país, sin embargo, también, existen casos en donde se han establecido criterios poco unánimes, que hacen que el avance desarrollado en torno a estos derechos, tengan un retroceso y severas consecuencias para las partes.

Los argumentos emitidos por estos órganos se encuentran orientados esencialmente a establecer criterios en relación con el derecho al heredero forzoso excluido, o la petición de herencia, criterios que si bien ayudan al desarrollo jurisprudencial en nuestro país, no solucionan la raíz del problema, pues no existen normas o jurisprudencia que obligue al solicitante incluir a la totalidad de herederos, ni tampoco un marco preventivo o sancionar ante este tipo de conductas, por lo que, no existe una protección real de este tipo de derechos.

En la jurisprudencia se ha establecido que el derecho sucesorio se debe encontrar acorde con las instituciones y valores en materia de organización social y económica, las cuales se encuentran en la Constitución. No obstante, en muchos casos, se ha obviado ocuparse del mayor signo distintivo de la promoción del respeto al legado sucesorio como un péndulo de la unidad familiar, situación que genera constantes casos de herederos de mala fe, quienes aprovechando los defectos normativos, omiten dolosamente a otros herederos con igual derecho, los cuales se ven impedidos de ejercer sus derechos patrimoniales e inmersos en un sinnúmero de conflictos legales, que mayormente tardan demasiado tiempo en resolverse. Por lo tanto, vemos que no se tiene una solución concreta y clara que permita una protección adecuada de los derechos sucesorios, ni en la normatividad ni en la jurisprudencia.

E-7	E-8	E-9
Existe jurisprudencia en torno a los derechos sucesorios, que contienen nociones relevantes para el	Puedo citar por ejemplo el Recurso de Casación N.º 004922-2015-Cusco, que establece que, el	Considero que no, porque no se han resuelto los inconvenientes que se

desarrollo de los procesos, contenido de la herencia generan producto de los sin embargo, los criterios está constituido por los derechos sucesorios. son diversos, esto conlleva bienes, derechos y a la continuidad de los obligaciones; y, la problemas en torno a esos legítima. derechos.

E-10

Desde hace mucho tiempo existe diversas controversias en el derecho sucesorio, que no han logrado tener una solución que permita garantizar los derechos de los herederos y una plena seguridad jurídica.

Descripción: De los resultados de las entrevistas, puede establecerse que, existen criterios jurisprudenciales regularmente oportunos emitidos por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre el derecho sucesorio, que han permitido resolver casos emblemáticos, sin embargo, también, existen casos en donde se han establecido criterios poco unánimes que generan severas consecuencias para las partes. Por lo tanto, no se tiene una solución concreta y clara que permita una protección adecuada de los derechos sucesorios, ni en la normatividad ni en la jurisprudencia, que genera que aun existan deficiencias, las cuales requieren ser subsanadas, a fin de brindar una mejor garantía y protección de estos derechos, así como una plena seguridad jurídica.

Para algunos de los entrevistados existen diversos criterios, pues cada caso en concreto se resuelve de acuerdo a su propio perfil y produce sus propios efectos, lo que hace que se emitan diferentes pronunciamientos. Aspecto especial es lo mencionado por uno de los entrevistados, al indicar que, los argumentos emitidos por estos órganos se encuentran orientados esencialmente a establecer criterios sobre el derecho del heredero forzoso excluido o la petición de herencia, aunque ello, no soluciona la raíz del problema, pues se evidencia falta de normas efectivas, preventivas y sancionadoras.

Descripción global: El tratamiento normativo y jurisprudencial del derecho sucesorio en la legislación nacional y comparada, es que implica un derecho individual singular que se encuentra contenido en los Códigos Civiles de los ordenamientos jurídicos y que responde a la necesidad ineludible de conservar la existencia de un entorno de apropiación privada de los bienes más allá de la muerte del titular e implica un modo de protección constitucional a la propiedad privada de la cual deriva el derecho de

disposición con las limitaciones que establece la ley. De ahí que, se han introducido diversos cambios que ordenan, clarifican, mejoran y adaptan a la realidad social el derecho sucesorio, aunque su desarrollo normativo es aún es deficiente, pues existen diversos inconvenientes y problemas que provocan inseguridad jurídica y carga procesal, vulnerando los derechos de los herederos. Mientras que, el tratamiento jurisprudencia ha evidenciado la exigencia de criterios regularmente oportunos emitidos por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre el derecho sucesorio, que han permitido resolver casos emblemáticos. No obstante, también, existen casos en donde se han establecido criterios poco unánimes que generan severas consecuencias para las partes.

Objetivo específico 3: Identificar los criterios jurisdiccionales para la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca.

RENIEC establece que las actas no deben contener errores u omisiones en el Registro de las actas de nacimiento, siendo que el registrador del RENIEC tiene el deber diligenciar una labor oportuna al momento del registro, puesto que, lo contrato conlleva a que, el acta de nacimiento deba rectificarse, mediante los procedimientos de rectificación correspondientes. Más problemático, resulta el hecho de que los errores u omisiones conllevan a una vulneración del Derecho Sucesorio, por cuanto, el heredero forzoso y legítimo no podrá petitionar su herencia, mientras no rectifique su acta.

A continuación, se presentan los resultados de los casos de rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca.

Tabla 8

Análisis de expedientes sobre errores en actas de nacimiento

Análisis de expedientes		
Exp. N.º 001-2022-Civil	Exp. N.º 002-2022-Civil	Exp. N.º 009-2022-Civil
De la revisión de los medios de prueba exhibidos por el demandante, se puede	De la revisión de los medios de prueba exhibidos, se puede advertir y verificar que el	De la revisión de los medios de prueba exhibidos, se puede advertir y verificar que el

advertir y verificar que el acta de nacimiento, contiene error manifiesto en el nombre del padre porque se ha omitido consignarlo de manera correcta. Lo indicado conduce a concluir que se trata de una rectificación de acta de nacimiento por cuestiones de errores materiales al momento de consignar los datos antes indicados. Por ende, a efecto de permitir la debida identificación e individualización del demandante, se debe rectificar en ese extremo en razón de que se trata de un error manifiesto de ortografía por parte del registrador y además está acreditado con documentos públicos.

acta de nacimiento, efectivamente, contiene error manifiesto en el nombre por haberse omitido escribirlo correctamente. Por ende, a efecto de permitir su debida identificación e individualización del demandante con su acta de matrimonio civil, se debe rectificar en ese extremo en razón de que se trata de un error manifiesto de ortografía por parte del registrador civil y además está acreditado con los documentos públicos antes indicados.

acta de nacimiento, contiene error manifiesto en el apellido materno porque se ha omitido consignarlo conforme a los datos preexistentes, tal como así se evidencia con el acta de nacimiento de la madre.

En cuanto a su madre, también se advierte un error en su apellido paterno de esta, incertidumbre jurídica que debe ser eliminada

Por consiguiente, se debe amparar la solicitud de rectificación de acta de nacimiento y ordenarse su anotación marginal como corresponda, con lo cual se garantiza el goce y ejercicio de su derecho a la identidad -derecho al nombre propio.

Exp. N.º 014-2022-Civil

De la revisión de los medios de prueba, se puede advertir y verificar que su acta de nacimiento, contiene error objetivo y verificable en su primer nombre porque se ha omitido consignarlo dentro de los límites que contiene el formado, lo cual genera una incertidumbre jurídica y no permite ejercer debidamente su derecho a la identidad. Por ende, a efecto de permitir su debida identificación e individualización, se debe

Exp. N.º 015-2022-Civil

De la revisión de los medios de prueba exhibidos, se puede advertir y verificar que su acta de nacimiento, contiene error objetivo y verificable en el apellido materno, lo cual genera una incertidumbre jurídica y no permite ejercer debidamente su derecho a la identidad. La verosimilitud de su nombre correcto y completo se evidencia con su acta de nacimiento.

Exp. N.º 002-2021-Civil

En efecto, de la revisión y análisis del acta de nacimiento, se puede advertir que esta corresponde al año 2017; sin embargo, en la parte correspondiente al sexo se ha escrito "MASCULINO", lo cual, en contrastación con el nombre femenino de su titular, produce una incertidumbre jurídica, que debe ser eliminada a efecto de garantizar el goce y ejercicio de su

<p>rectificar en ese extremo en razón de que se trata de un error manifiesto de formalidad por parte del registrador y además está acreditado con los documentos públicos.</p>	<p>Por consiguiente, a efecto de permitir su debida identificación e individualización, se debe rectificar en ese extremo en razón de que se trata de un error manifiesto de formalidad por parte del registrador y además está acreditado con los documentos públicos</p>	<p>a derecho constitucional a la identidad. Lo antes indicado, tiene soporte probatorio en las copias fedateadas de la historia clínica de la madre. De modo que, que como se puede verificar, desde su nacimiento se le ha identificado y tratado como persona femenina o hembra, ya que, como se aprecia de las anotaciones simbólicas así como las palabras “dormida” y “activa”, son términos para referirse a una persona de sexo femenino.</p>
--	--	--

Exp. N.º 005-2021-Civil	Exp. N.º 010-2021-Civil	Exp. N.º 011-2021-Civil
<p>En efecto, de la revisión de los medios de prueba exhibidos, se puede advertir que conforme al acta de nacimiento, efectivamente, en el rubro de la madre declarante se ha consignado el nombre de la demandante en su calidad de madre; sin embargo, en el rubro documento de Identidad aparece que corresponde al número de su Constancia de Inscripción Militar; por lo que, a efecto de cumplir con tal requisito así como para facilitar la identificación e individualización de su titular, resulta válido disponer que se ponga fin a la incertidumbre jurídica</p>	<p>Revisada y analizada el acta de nacimiento de la demandante; en principio se advierte que se trata de un documento público por haber sido redactado y figurar en un registro del Estado; segundo, de la evaluación de dicho documento que se puede advertir de manera fehaciente que este ha sido emitido el día 23-12-1965; tercero, en efecto en los datos de la titular se ha consignado “(...) nacida el día quince del presente mes de mil novecientos (...)”, información que constituye una incertidumbre jurídica dado que no permite</p>	<p>Revisada y analizada el acta de nacimiento de la demandante, en principio se advierte que se trata de un documento público por haber sido redactado y figurar en un registro del Estado; segundo, de la evaluación de dicho documento que se puede advertir de manera fehaciente que este ha sido emitido el día 30-04-1963; tercero, en efecto en los datos de la titular se ha consignado “(...) nacida el día veintisiete de actual de mil novecientos (...)”, información que constituye una incertidumbre jurídica dado que no permite individualizarla por su</p>

agregando el número del DNI de su madre y de su padre. individualizarla por su fecha mes y año de nacimiento a la demandante. Por consiguiente, se debe amparar la solicitud de rectificación de acta de nacimiento y ordenarse su anotación marginal como corresponda, con lo cual se garantiza el goce y ejercicio de su derecho a la identidad -derecho al nombre propio- de la demandante.

Exp. N.º 012-2022-Civil

En efecto, de la revisión de los medios de prueba exhibidos por el demandante, se puede advertir y verificar que su acta de nacimiento, efectivamente, contiene error manifiesto en el apellido materno, de su padre en razón de que se ha omitido consignarlo de manera completa, lo cual se evidencia con el acta de bautismo de y acta de matrimonio civil.

Por consiguiente, se debe amparar la solicitud de rectificación de acta de nacimiento y ordenarse su anotación marginal como corresponda, con lo cual se garantiza el goce y ejercicio de su derecho a la identidad -derecho al nombre propio- de la demandante

Descripción: Se puede evidenciar que, el fundamento que tiene la Corte respecto a la rectificación de actas de nacimiento es que los medios de prueba que verifican los errores u omisiones manifiestos en torno a los nombres o apellidos de los demandantes, permite amparar la solicitud de rectificación y se ordene su anotación marginal como corresponda, con lo cual se garantiza el goce y ejercicio del derecho a la identidad, derecho al nombre propio, a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, de forma que, se produce la resolución de conflicto de intereses.

De las entrevistas:

Tabla 9*Alcances de los criterios jurisdiccionales*

Pregunta: Podría indicar usted, ¿Cuáles considera son los alcances de los criterios jurisdiccionales que tiene en cuenta los jueces sobre la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca?

E-1	E-2	E-3
<p>Hasta hoy existen criterios poco uniformes por parte de los operadores jurisdiccionales, existiendo muchas interpretaciones y diferentes fundamentos que conllevan a decisiones totalmente contrapuestas que generan duda e incertidumbre jurídica.</p>	<p>No se han evidenciado alcances positivos o significativos, pues existen criterios y fundamentos totalmente distintos sobre la rectificación, a pesar de que es un proceso no contencioso, de manera que, estas decisiones contrapuestas generan confusión en la comunidad jurídica.</p>	<p>Que si bien en algunos casos concretos se tienen decisiones positivas respecto a la rectificación de actas de nacimiento, en muchos otros casos, los criterios planteados por los jueces resultan totalmente distintos, situación que conlleva a una grave vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva.</p>
E-4	E-5	E-6
<p>Se evidencia que se tramitan de modo diferente, pues existen diversos criterios en torno a la admisión de la demanda o resolución del caso, que ponen en grave riesgo los derechos de las partes, quien es solamente pretenden obtener un proceso justo.</p>	<p>Debemos de partir, por establecer que, la rectificación de un acta de nacimiento procede cuando el juzgador considere atendible el motivo, si esta es justificada de forma debida, se rectifica cualquier error u omisión en la respectiva acta; sin embargo, si esta no procede, a pesar de encontrarse justificada, debido a los criterios planteados por el juzgador, se atenta contra los derechos de las partes, entre ellos el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la identidad,</p>	<p>Toda rectificación es un derecho para el individuo, en donde se prueba el error u omisión en la acta de nacimiento, la cual no puede ser denegada si existe una debida fundamentación de la pretensión solicitada, entonces, si se evidencian criterios dispersos, solo generan un perjuicio para las partes y deficiencias en la administración de justicia, pues el solicitante requiere de la solución de su caso, para que pueda realizar distintos trámites relacionados con su acta de nacimiento.</p>

entre otros, que causan inseguridad jurídica y desconfianza en los órganos jurisdiccionales.

E-7	E-8	E-9
<p>El hecho de iniciar un proceso judicial para la rectificación de la acta de nacimiento, ya implica un trámite dificultoso debido a la tramitación, los gastos y el tiempo para su resolución, pero más catastrófico resulta que la demanda no sea admitida o se declare infundada, pues se evidencian criterios diferentes al momento de resolver los procesos.</p>	<p>Como alcances es que algunas demandas son admitidas y otras declaradas no admisibles o improcedentes, debido a que no se cuenta con las formalidades que establece la Ley; o que son declaradas fundadas o infundadas, y aquí es donde considero existe un problema, porque son procesos cortos, que no requieren de mayor interpretación.</p>	<p>Se puede establecer que al declarar fundada la demanda se protegen diversos derechos, aunque es preciso establecer mejoras que permitan un mejor acceso a la justicia en esta clase de procesos.</p>

E-10

Se presentan diversas situaciones en torno a los criterios que emiten los jueces sobre estos procesos, esto conlleva a una problemática en el proceso, que pone en riesgos los derechos de las partes, pues los errores u omisiones restringen el desarrollo de ciertos derechos y acciones.

Descripción: Para los entrevistados los alcances de los criterios jurisdiccionales que tiene en cuenta los jueces sobre la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca, no son positivos o significativos, pues son distintos y poco uniformes, lo que provoca una diversidad de interpretaciones y fundamentos que conllevan a decisiones totalmente contrapuestas, generando duda e incertidumbre jurídica, la vulneración de los derechos fundamentales de las partes y deficiencias en la administración de justicia.

Contrariamente a lo descrito, uno de los entrevistados considera que, en algunos casos concretos se tienen decisiones positivas. Por otro lado, uno considera que al declarar fundada la demanda se protegen diversos derechos, aunque es preciso establecer mejoras que permitan un mejor acceso a la justicia en esta clase de procesos.

Tabla 10

Desarrollo de criterios jurisdiccionales unánimes

Pregunta: ¿Por qué cree Ud. que es importante el desarrollo de criterios jurisdiccionales unánimes sobre la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca?		
E-1	E-2	E-3
Los errores u omisiones en las actas de nacimiento, impiden muchas veces recibir una herencia, contraer matrimonio, recibir una pensión, entre otros. De esta manera, al establecer criterios unánimes existirá un mejor desarrollo y tratamiento de los derechos de las partes.	Definitivamente es importante, o por lo menos adoptar una postura donde se desarrollen fundamentos que permitan arribar a una misma conclusión, porque ello permitirá garantizar que la aplicación del derecho sea igual para todos.	El desarrollo de criterios jurisdiccionales unánimes concede que las partes obtengan tutela jurisdiccional efectiva, así como el respeto por sus derechos, pero además, sirven para suplir lagunas legales o interpretar las normas, para obtener un equilibrio y justicia social.
E-4	E-5	E-6
Para garantizar el respeto y protección de los derechos de las partes, pero además un mejor desarrollo para la administración de justicia.	Considero que al ser proposiciones con esencia técnica y axiológica, permite la resolución de los casos de manera célere, completa, imparcial, eficaz, transparente y con respeto al marco jurídico legal y la Constitución, de forma que se garantizan los derechos de la parte solicitante.	Se mejora la calidad de las decisiones jurisdiccionales sobre los distintos fundamentos que se tienen en cuenta para la resolución de los casos de rectificación de actas de nacimiento. De modo que, se fortalece el Derecho Civil para obtener pronunciamientos que no sean tan dispersos y se garantice una protección debida de los derechos de las partes.
E-7	E-8	E-9
Porque ayudará a resolver de forma más célere estos procesos, garantizando el pleno ejercicio de los derechos de las partes.	El establecimiento de criterios unánimes tiene como finalidad mejorar la administración de justicia en beneficio de los justiciables.	Permite un mejor desarrollo del proceso y la protección debida de los derechos de las personas.
E-10		

Considero que permitirá que el proceso se desarrolle óptimamente, garantizando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, pero además, que las partes puedan hacer un uso pleno de sus derechos fundamentales.

Descripción: Para los entrevistados es importante el desarrollo de criterios jurisdiccionales unánimes sobre la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca, a fin de garantizar el respeto y protección de los derechos fundamentales de las partes, exista igualdad en la aplicación del derecho, un mejor tratamiento y desarrollo en la administración de justicia, la calidad de las decisiones judiciales, fortaleciendo del Derecho Civil, así como para suplir lagunas legales o interpretar las normas que conlleven a un equilibrio y justicia social.

Por otra parte, uno de los entrevistados considera que, al ser proposiciones con esencia técnica y axiológica, permite la resolución de los casos de manera célere, completa, imparcial, eficaz, transparente y con respeto al marco jurídico legal y la Constitución.

Descripción global: Se puede evidenciar que, criterios jurisdiccionales para la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca, valoración de los medios de prueba, y la verificación de errores u omisiones manifiestos en estos medios, lo que permite amparar la solicitud de rectificación y se ordene su anotación marginal como corresponda, con lo cual se garantiza la identidad, derecho al nombre propio, , de forma que, se produce la resolución de conflicto de intereses. Ergo, no han resultado positivos o significativos, pues son distintos y poco uniformes, lo que provoca una diversidad de interpretaciones y fundamentos que conllevan a decisiones totalmente contrapuestas, generando duda e incertidumbre jurídica, la vulneración de los derechos fundamentales de las partes y deficiencias en la administración de justicia. De ahí que, es importante el desarrollo de criterios jurisdiccionales unánimes sobre la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones.

Objetivo específico 4: Elaborar una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca.

Como bien se ha indicado, el desarrollo de este trabajo requiere de una solución al problema pleiteado, a través de, la introducción de una propuesta normativa que permita una labor adecuada de los registradores.

Para dar sustento a la investigación, se presentan los resultados de las entrevistas aplicadas a los especialistas:

Tabla 11

Elaboración de una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio

Pregunta: ¿Porque considera que resulta importante la elaboración de una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca?		
E-1	E-2	E-3
Debido a que, aún persisten serias deficiencias al momento de la inscripción en sedes administrativas, que vulneran gravemente los derechos sucesorios de las personas, de forma que con ello, las personas pueden iniciar sus trámites de herencia de forma adecuada.	Una propuesta permitirá un mejor desarrollo normativo, pero además un óptimo servicio para los ciudadanos, de manera que, al garantizar que las actas se encuentren correctamente inscritas, estas podrán ser usadas normalmente, garantizando los derechos sucesorios de las personas.	Porque permitirá un mejor desarrollo normativo y una mayor eficiencia en la administración de justicia, garantizando que los herederos puedan recibir su herencia oportunamente y sin retrasos.
E-4	E-5	E-6
Porque tendrá como finalidad garantizar el derecho a acceder a la herencia sin afectar la identidad. De esta manera, el ciudadano no verá	Son herramientas técnico-jurídicas que se establecen para mejorar la resolución de casos judiciales, tal es así que, suplen los vacíos y	Actualmente, la rectificación de actas se ejerce de manera muy limitada y con mucha demora, lo que produce una problemática cuando

afectado sus derechos, pues el registro será óptimo y con personal capacitado. Asimismo, esta propuesta puede ir enfocada en que el ciudadano tenga la libertad de elegir si acude a la RENIEC, al notario o al poder judicial para iniciar sus trámites de rectificación de datos para derechos sucesorios, y por ende habrá una desconcentración de la carga procesal en la administración de justicia.

deficiencias normativas, para una mejor protección de los derechos de las personas.

el heredero quiere hacer efectiva una sucesión intestada, pues pueden existir incompatibilidades en el nombre del causante y de los herederos, que figura en sus documentos.

E-7	E-8	E-9
Sí, es importante garantizar una mejor protección de los derechos sucesorios, pero además, una labor oportuna por parte de los registradores al momento de registrar las actas de nacimiento.	Sí porque se requiere una mayor celeridad en los procesos, pero además, que no implique un gasto costoso a las partes, lo que acarrea una protección óptima de sus derechos	Esta propuesta garantizaría que las personas puedan acceder a sus derechos sucesorios, sin tener que acudir a un proceso burocrático.

E-10

Toda propuesta tiene como finalidad un mejor desarrollo normativo, de esta forma, en este caso, el heredero tendría la posibilidad de acceder a la masa hereditaria que por ley le corresponde de forma inmediata o cuando inicie el trámite de sucesión intestada, sin tener que verse inmerso en un proceso complejo.

Descripción: Según los entrevistados resulta importante la elaboración de una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca, pues aún persisten serias deficiencias que vulneran gravemente los derechos sucesorios que requieren ser subsanadas para garantizar estos derechos, además que, se requiere una mayor celeridad en los procesos que no implique gastos costosos a las partes. De esta manera, se tendría un mejor desarrollo normativo y se garantizaría una mejor protección de los derechos sucesorios, así como una labor oportuna por parte de los registradores al momento de realizar la inscripción de las actas de nacimiento

Uno de los entrevistados considera que, el registro será óptimo y con personal capacitado. Asimismo, esta propuesta puede ir enfocada en que el ciudadano tenga la libertad de elegir la entidad para realizar su tramitación, vía administrativa, notarial o judicial.

Tabla 12

Elaboración de una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio.

Pregunta: ¿Qué beneficios produciría la elaboración de una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca?		
E-1	E-2	E-3
Responsabilidad y compromiso de los registradores, del derecho sucesorio, óptimo tratamiento jurisdiccional y protección de los derechos de las partes	Mayor celeridad y economía procesal, descongestionamiento de la carga judicial, así como garantía del derecho a la identidad y de los derechos sucesorios.	Una mejor protección entre la relación que existe entre los datos de la persona fallecida y sus sucesores, posibilitando el acceso a los derechos sucesorios de los herederos.
E-4	E-5	E-6
La descongestión de la carga procesal en el Poder Judicial, trámites muchos más céleres, una debida protección de los derechos de los herederos y mejor tratamiento normativo.	Se evitarían que se inicien procesos en la vía judicial, y con ellos una menor carga procesal, protección adecuada de los derechos de los herederos, y que estos puedan obtener su herencia sin mayores complicaciones.	Se incrementaría la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, una mejor prestación y provisión de los servicios públicos, menor carga procesal y mejor protección de los derechos sucesorios.
E-7	E-8	E-9
Permitirá una mejor garantía de los derechos sucesorios, menor carga procesal en los juzgados y un mejor desarrollo en el sistema registral.	Dentro de los beneficios podemos mencionar que habrá menos procesos en los juzgados de paz letrado, y también un ejercicio pleno de los derechos de los sucesores.	Además de la disminución de la carga procesal y de la garantía de los derechos sucesorios, los beneficios de esta propuesta permitirán una mayor seguridad jurídica en torno a la herencia.

Como beneficios puedo mencionar la optimización del sistema registral, una mejor labor de los registradores, disminución en la carga procesal y una mejor protección de los derechos sucesorios de las partes.

Descripción: Los beneficios de la elaboración de una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca son: protección de los derechos fundamentales de las partes, óptimo tratamiento jurisdiccional, mayor celeridad y economía procesal, descongestionamiento de la carga procesal, mejor tratamiento normativo, incremento y desarrollo de la cobertura y calidad del sistema registral, mejor prestación y provisión de los servicios públicos, mayor responsabilidad y compromiso de los registradores y mayor seguridad jurídica.

Uno de ellos, afirma que, permitirá una mejor protección entre la relación que existe entre los datos de la persona fallecida y sus sucesores, posibilitando el acceso a los derechos sucesorios de los herederos.

Descripción global: La elaboración de una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca, es importante, pues aún persisten serias deficiencias que vulneran gravemente estos derechos, por lo que deben ser corregidas para obtener diversos beneficios a nivel personal, normativo, registral y judicial.

3.2. Aporte de Investigación

A continuación, se presenta la propuesta legal de la investigación, referida a que se eviten errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca.

PROYECTO DE LEY N.º 01-2023

Los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa.

FORMULA LEGAL

“LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO SUCESORIO CUANDO EXISTAN OMISIONES Y ERRORES EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO”

Artículo 1. Modificación del artículo 664 del Código Civil

Modifíquese el artículo 664 del código civil, el cual queda redactado de la siguiente manera:

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

Dentro de un proceso de petición de herencia no resulta necesario efectuar de manera previa un proceso de rectificación de actas cuando se advierta algún error material evidente en el acta de nacimiento, puesto que el entroncamiento familiar puede ser esclarecido al interior de ese mismo proceso lato conforme a los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

Artículo 2. Modificación del artículo 45 de la Ley N.° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Modifíquese el artículo 45 de la Ley N.° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el cual queda redactado de la siguiente manera:

(...)

En caso de advertirse errores, omisiones, enmendaduras o falta de datos, el afectado puede recurrir al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de que puedan ser subsanados, mediante proceso administrativo sumario, que debe tener una duración de 3 a 5 días hábiles.

Asimismo, es preciso que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinde capacitaciones constantes y permanentes, así como evaluación continua a los registradores, a fin de optimizar el sistema de registro civil.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

ÚNICA: Adecuación de las normas reglamentarias

El Ejecutivo y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe efectuar una labor eficiente en el registro de actas de nacimiento, teniendo la obligación de realizar una revisión periódica y un oportuno seguimiento de estas actas.

La adecuación debe realizarse en el plazo de 180 días.

Lima, 14 de diciembre de 2023.

3.2.1. Fundamentación

Es necesario simplificar los tramites administrativos y difuminar los errores a los que estos conllevaron en el contexto del derecho hereditario. Dentro de un proceso de petición de herencia no resulta necesario efectuar de manera previa un proceso de rectificación de actas cuando se advierta algún error material evidente en el acta de

nacimiento, puesto que el entroncamiento familiar puede ser esclarecido al interior de ese mismo proceso lato conforme a los medios probatorios ofrecidos por las partes.

3.2.2. Diagnóstico

Los errores u omisiones en las actas de nacimiento son responsabilidad de los Registradores Civiles, siendo que, si no tienen conocimiento pleno y no se les brinda una debida capacitación de los procedimientos de Registro Civil, no podrán ejercer a cabalidad sus funciones. De esta manera, es preciso brindar una solución efectiva que garantice el derecho sucesorio de los herederos, sin la necesidad de acudir a un proceso judicial para la rectificación, pero, además, acciones coordinadas entre las diferentes instituciones para que la función del registro se realice de forma eficiente y sin errores.

3.2.3. Marco normativo

Los artículos 660 y 664 del Código Civil y el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil estipula.

3.2.5. Análisis costo beneficio

Evaluar los costos y beneficios asociados con la rectificación de actas de nacimiento debido a errores u omisiones, así como la vulneración del derecho sucesorio, implica considerar diversos aspectos. En cuanto a los costos, se incluyen los aspectos financieros, como tarifas de presentación, honorarios de abogados y otros gastos legales y administrativos. Además, se consideran los costos de tiempo, ya que el proceso de rectificación puede ser demorado, lo que puede resultar inconveniente, especialmente según la urgencia y relevancia de la corrección.

En relación con los beneficios, la importancia de corregir las actas de nacimiento radica en garantizar los derechos legales de los individuos. Esto abarca derechos sucesorios, ciudadanía y otros beneficios derivados de la información precisa en el documento. La vulneración del derecho sucesorio, que podría derivarse de un error no corregido en el acta de nacimiento, podría ocasionar la pérdida de derechos hereditarios para los involucrados. Por lo tanto, corregir la información incorrecta se vuelve esencial para preservar dichos derechos.

Además, la rectificación también tiene implicaciones emocionales y personales significativas, ya que la información incorrecta en un acta de nacimiento puede dar lugar a confusiones, estigmatización o dificultades en la vida diaria. En última instancia, la decisión de llevar a cabo la rectificación dependerá de la gravedad de los errores u omisiones, la importancia de los derechos sucesorios en juego y la urgencia de corregir la situación. Para muchos, la corrección de estos errores puede considerarse invaluable en términos de derechos legales y personales, superando potencialmente los costos asociados con el proceso de rectificación.

3.3. Valoración y corroboración de los Resultados

En relación con el primer objetivo que fue analizar la importancia jurídica del Registro de actas de nacimiento en el ordenamiento jurídico nacional, los resultados se obtuvieron producto de la aplicación de la guía de análisis de contenido y de la guía de entrevista, los cuales fueron discutidos con enfoque teóricos y doctrinarios relevantes para la investigación, con la finalidad de brindar conocimientos sobre los alcances que tiene el registro en el país, pues aquí se conjugan diversos derechos fundamentales de las personas.

En torno al segundo objetivo específico que fue explicar el tratamiento normativo y jurisprudencial del derecho sucesorio en la legislación nacional y comparada, se aplicó la guía de análisis de contenido y la guía de entrevista, para exponer las principales normas nacionales e internacionales que regulan este derecho, lo que ha permitido tener conocer si los países brindan una adecuada protección de este tema. De esta manera, los resultados fueron contrastados con otros estudios y normas, a fin de otorgar mayor sustento a la investigación.

Ahora bien, en cuanto al tercer objetivo específico que fue Identificar los criterios jurisdiccionales para la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca; se aplicó la guía de análisis de casos y la guía de entrevista, la primera permitió obtener información de los expedientes, conociendo la forma en que se resuelven los casos; mientras que, la segunda permitió obtener información relevante de los abogados, conociendo sus posturas respecto a este tema.

Finalmente, en relación con el cuarto objetivo específico, elaborar una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca, se ha procedido a aplicar la guía de análisis documental y la guía de entrevista, ello ha permitido la elaboración de esta propuesta, a través del análisis de las fuentes y de las sugerencias brindadas por los participantes, de forma que, se pueda dar solución a la problemática planteada.

3.4. Discusión de resultados

En aplicación de los instrumentos a la muestra seleccionada, en donde se tuvo como objetivo determinar de qué manera los errores u omisiones en las actas de nacimiento de los pobladores de San Pablo – Cajamarca vulneran el derecho sucesorio.

Es preciso indicar, que previamente a la exposición de la discusión, se presenta la codificación de las categorías y subcategorías:

CATEGORIAS/SUBCATEGORIAS	CÓDIGOS
Categoría: Importancia del RPN	C1
Sub categoría: Nociones teóricas	S1,C1
Sub categoría: Marco Legal	S2,C1
Categoría: Tratamiento Normativo jurisprudencial	C2
Subcategoría: Normas y leyes	S1,C2
Subcategoría: Tribunal Constitucional y Corte Suprema	S2,C2
Categoría: Criterios Jurisdiccionales	C3
Subcategoría: Alcances	S1,C3
Subcategoría: Unanimidad	S2,C3
Categoría: Propuesta Legal	C4
Subcategoría: Prevención	S1,C4
Subcategoría: Beneficios	S2,C4

En cuanto al primer objetivo específico: Analizar la importancia jurídica del Registro de actas de nacimiento en el ordenamiento jurídico nacional, se obtuvo según que (Tablas N.º 1, 2 y 3) la importancia jurídica del Registro de actas de nacimiento en el ordenamiento jurídico nacional es que implica un registro oficial, continuo, obligatorio, permanente y universal de los nacimientos o sucesos vitales acaecidos a las personas

realizada por entidad de nivel administrativo, que ofrece el reconocimiento legal de la existencia e identidad de las personas. De esta forma, implica el único medio legal y jurídico que reconoce y prueba la existencia de su identidad, que permite proteger y garantizar el respeto de otros derechos fundamentales, así como el acceso a una serie de servicios esenciales, para mejorar condiciones de vida en igualdad de condiciones y oportunidad. Sin embargo, no existe un marco legal adecuado, pues se evidencian irregularidades, errores y omisiones en las actas de nacimiento, así como la falta de celeridad en el registro, que conllevan a serias deficiencias, debido a la lejanía y falta de modernización en algunos sectores del país, que generan graves consecuencias en los derechos de las personas.

En ese sentido, se puede precisar que, las nociones teóricas (S1, C1) en torno al registro de actas es que permite brindar un reconocimiento social, a través del nombre y la nacionalidad, de forma que, concibe el fundamento para la identidad legal y jurídica de las personas, consecuentemente se tendrá un conocimiento amplio acerca de las estadísticas vitales. Por lo tanto, este registro cumple una función múltiple encaminada a la identificación de las personas en un determinado lugar (distrito, provincia, región o país), y a la determinación del quantum de habitantes en el país. En tanto que, el marco legal (S2, C1), del registro de actas de nacimiento se encuentra contenido en la Ley N.º 26497 (Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), pero existen otras normas y modificatorias introducidas en aras de optimizar el servicio. No obstante, se evidencian aun deficiencias que producen consecuencias en el desarrollo de la vida de las personas, pues deben enfrentarse a muchas barreras que impiden su inscripción en los registros de nacimiento o la rectificación de sus actas por errores u omisiones, debido al desconocimiento de los derechos de las personas y las limitaciones de orden económico, cultural, administrativo y jurídico. Al respecto, Girado (2014), señala que, registro de un acta de nacimiento, en algunos países, implica una norma y se ejecuta, de forma automática, después del parto. Sin embargo, en otros, este paso esencial para el establecimiento de la prueba legal de la identidad, no se realiza jamás. Sin este medio de prueba, los individuos son invisibles ante sus Estados, es decir, pueden quedar excluidos de la protección y el respeto de sus derechos esenciales, pero, además, de una serie de servicios necesarios, como la atención de la salud y la educación. También, los resultados encuentran un punto de comparación con el estudio de

García (2021), quien obtuvo como conclusión que a pesar de la importancia que tiene el registro existen deficiencias personales, normativas y funcionales.

En lo concerniente al segundo objetivo específico: Explicar el tratamiento normativo y jurisprudencial del derecho sucesorio en la legislación nacional y comparada, se tiene que, (Tablas N.º 4, 5, 6 y 7) el tratamiento normativo y jurisprudencial del derecho sucesorio en la legislación nacional y comparada, es que implica un derecho individual singular que se encuentra contenido en los Códigos Civiles de los ordenamientos jurídicos y que responde a la necesidad ineludible de conservar la existencia de un entorno de apropiación privada de los bienes más allá de la muerte del titular e implica un modo de protección constitucional a la propiedad privada de la cual deriva el derecho de disposición con las limitaciones que establece la ley. De ahí que, se han introducido diversos cambios que ordenan, clarifican, mejoran y adaptan a la realidad social el derecho sucesorio, aunque su desarrollo normativo es aún es deficiente, pues existen diversos inconvenientes y problemas que provocan inseguridad jurídica y carga procesal, vulnerando los derechos de los herederos. Mientras que, el tratamiento jurisprudencia ha evidenciado la exigencia de criterios regularmente oportunos emitidos por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre el derecho sucesorio, que han permitido resolver casos emblemáticos. No obstante, también, existen casos en donde se han establecido criterios poco unánimes que generan severas consecuencias para las partes.

De acuerdo con ello, puede decirse que el derecho sucesorio se encuentra contenido en normas y leyes (S1, C2) en diversos ordenamientos jurídicos a nivel mundial, y que trae consigo un cambio en los titulares de un derecho u obligación, al pasar de una persona a otra, en donde no se extinguen las obligaciones con la muerte de la persona. La regulación apenas ha sufrido modificaciones, por lo que aún existe un tratamiento normativo deficiente, pues existen problemas que generan la vulneración de los herederos e inseguridad jurídica. Ahora bien, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema (S2, C2) no se pronuncian de forma definitiva sobre los derechos sucesorios, por el contrario, existen criterios discrepantes que provocan graves consecuencias, aunque no es de desmerecer que existen ciertas sentencias favorables en torno a la masa hereditarias y la transmisibilidad, pero resulta escasa, pues no se ha logrado brindar una adecuada protección de los derechos de los

herederos. Bajo ese contexto, Según Pérez (2014) y Olaya (2021) señala que, el derecho de sucesiones requiere ser complementado con los criterios adoptados por los magistrados sobre cada una de las figuras legales recogidas por el código civil que regulan el derecho sucesorio. En consecuencia, puede concluirse que, resulta necesaria una modificación o en su caso una interpretación extensiva de los textos legales, con la finalidad de solucionar concreta y claramente los problemas acontecidos, que permita una protección adecuada de los derechos sucesorios, pues ni en la normatividad ni en la jurisprudencia se observan avances significativos sobre el derecho sucesorio.

En relación con el tercer objetivo específico: Identificar los criterios jurisdiccionales para la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca, se pudo evidenciar que, (Tablas N.º 8, 9 y 10) los criterios jurisdiccionales para la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca, valoración de los medios de prueba, y la verificación de errores u omisiones manifiestos en estos medios, lo que permite amparar la solicitud de rectificación y se ordene su anotación marginal como corresponda, con lo cual se garantiza el goce y ejercicio del derecho a la identidad, derecho al nombre propio, a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, de forma que, se produce la resolución de conflicto de intereses. Ergo, no han resultado positivos o significativos, pues son distintos y poco uniformes, lo que provoca una diversidad de interpretaciones y fundamentos que conllevan a decisiones totalmente contrapuestas, generando duda e incertidumbre jurídica, la vulneración de los derechos fundamentales de las partes y deficiencias en la administración de justicia. De ahí que, es importante el desarrollo de criterios jurisdiccionales unánimes sobre la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones.

Conforme a ello, dentro de los alcances (S1, C3) puede establecer que los demandantes pueden hacer pleno ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para solicitar la rectificación de sus actas, en aras de poder acceder a los derechos que le pueden haber sido vulnerados. A su vez, los criterios que emiten los jueces en estos procesos deben ser unánimes (S2, C3) con la finalidad de brindar una adecuada protección de los derechos de las partes, pero además para una buena imagen y confianza en el sistema de administración de justicia. Tanto por sus

implicancias teóricas como prácticas, el estudio de Carrillo, et al. (2020), es relevante para la investigación, concluye que, la desconexión teórica y práctica, normativa y espontánea, entre las operaciones registrales y jurisdiccionales, suscita graves problemas que originan inexactitudes, Martínez (2021), arribó a la conclusión de que, existe compromiso jurídico por parte de las autoridades, ante las incapacidades de certificar los accesos universales a estos derechos, lo cual se consagra a partir de la convencionalidad y la Carta Magna; como resultado, se requiere considerar mecanismos de mayor eficacia para alcanzar que disminuya dicho problema.

En base a lo descrito, se puede concluir que los errores u omisiones de las actas de nacimiento provocadas por los registradores provocan que los afectados inicien procesos judiciales, a fin de rectificar sus actas y puedan acceder a derechos que les han sido restringidos o limitados. Además, es preciso indicar que el Registro de la Municipalidad de San Pablo debido a su lejanía queda rezagado de realizar algunos actos que conlleven a la mejora del servicio, lo que genera una carga procesal al juzgado, por cuanto existe una afectación de los derechos de los ciudadanos,

Finalmente, en cuando al cuarto objetivo específico: Elaborar una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca, se obtuvo como resultado que, (Tablas N.º 11 y 12) la elaboración de una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca, es importante, pues aún persisten serias deficiencias que vulneran gravemente estos derechos, por lo que deben ser corregidas para obtener diversos beneficios a nivel personal, normativo, registral y judicial. Aquí es preciso detallar que, el sistema de registro de actas de nacimiento aún necesita de reforma o modernización, como forma de prevención (S1, C4), pues se aprecian defectos como errores u omisiones.

En consecuencia, una propuesta legal brindaría diversos beneficios (S2,C4) a las partes, pues conllevaría a un mejor tratamiento de los procesos registrales y judiciales; y aunque recientemente el Poder Legislativo, a través de la Ley N.º 31721 sobre rectificación de datos con fines sucesorios, solamente es para procedimientos en la vía notarial, lo que definitivamente genera costos, que muchas veces los pobladores de la provincia no pueden cubrir, y otros pobladores que viven en lugares

rurales o alejados de la ciudad; aunado a que, en esas zonas la identificación a través de recursos y/o equipos tecnológicos es más dificultosa. Asimismo, es preciso tener en cuenta que cada vez se les brinda mayores competencias a los notarios, que, de una u otra forma, generan un escenario de inseguridad jurídica, pues los casos de corrupción cada vez son mayores, siendo que, sin una debida identificación del supuesto heredero se producirán mayores consecuencias en el escenario civil y registral. De ahí que, se considera que una modificación a nivel sustantivo, tanto en el Código Civil como en la Ley N.º 26497 generaría mayores beneficios para los interesados.

Estos resultados son concordantes con la investigación de Ángeles (2022), quien arribó a la conclusión una propuesta permitirá un mejor desarrollo normativo y un óptimo servicio para los ciudadanos, garantizando una correcta inscripción de las actas de nacimiento, pues habrá una desconcentración de la carga procesal en la administración de justicia y una mejor protección de los derechos sucesorios.

IV. CONCLUSIONES

Primera.- El registro de actas de nacimiento en el ordenamiento jurídico nacional, es importante por su continuidad, obligatoriedad, permanencia y universalidad de los nacimientos o sucesos vitales, que es realizada por entidad administrativa y que se asienta en un archivo. De esta forma, implica el único medio legal y jurídico que reconoce y prueba la existencia de un individuo, permitiendo la protección y respetos de sus derechos, así como el acceso a una serie de servicios esenciales, para mejorar condiciones de vida en igualdad de condiciones y oportunidad.

Segunda- Existe un tratamiento normativo deficiente del derecho sucesorio en la legislación nacional, pues existen diversos inconvenientes y problemas, pues los herederos forzosos pueden quedar excluidos de la masa hereditaria, por lo que deben iniciar trámites engorrosos, carentes de celeridad, que provocan inseguridad jurídica y carga procesal a nivel judicial, lo que vulnera los derechos de los herederos. Asimismo, existen criterios jurisprudenciales regularmente oportunos emitidos por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre el derecho sucesorio, que han permitido resolver casos emblemáticos, sin embargo, también, existen casos en donde se han establecido criterios poco unánimes que generan severas consecuencias para las partes.

Tercera.- Los criterios jurisdiccionales para la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca se basan en medios de prueba que verifican estos problemas, en torno al nombre o apellidos de los demandantes, lo que permite que se declaren fundadas las demandas en razón de los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, el derecho a un nombre propio y el derecho a la identidad.

Cuarta .- Es importante la elaboración de una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca, pues aún persisten serias deficiencias que vulneran gravemente los derechos sucesorios que requieren ser subsanadas para garantizar estos derechos, a pesar de la introducción de la Ley N.º 31721 que regula la rectificación de datos con fines sucesorios, pues se generan costos que los pobladores no pueden cubrir, así como otros pobladores que viven en lugares rurales

o alejados de la ciudad; aunado a que, en esas zonas la identificación a través de recursos y/o equipos tecnológicos es más dificultosa. De ahí que, una modificación a nivel sustantivo, tanto en el Código Civil como en la Ley N.º 26497 generaría mayores beneficios para los interesados.

Quinta .- Los errores u omisiones en las actas de nacimiento de los pobladores de San Pablo, Cajamarca vulneran el derecho sucesorio, toda vez que se requiere de un proceso judicial para garantizar estos derechos, lo que acarrea una carga procesal para el sistema de justicia e inseguridad jurídica.

V. RECOMENDACIONES

A los Congresistas de la Republica la introducción de una propuesta legal modificatoria que tenga como finalidad garantizar el derecho sucesorio cuando se presenten errores u omisiones en las actas de nacimiento, así como, se mejore el sistema de registro civil.

Se recomienda al RENIEC en coordinación con las Municipalidades, la elaboración de un convenio interinstitucional en donde se establezcan lineamientos para el registro de actas de nacimiento y otros, con la finalidad de cumplir a cabalidad la función de registro de estas actas, de modo eficiente, sin errores u omisiones, debiendo evaluar la capacidad y habilidad de los registradores civiles de forma permanente.

Al Tribunal Constitucional y Corte Suprema unificar criterios en torno al registro de actas de nacimiento y del derecho sucesorio, con la finalidad de que existe un tratamiento oportuno de estos procesos y se garantice los derechos de los herederos.

Al Colegio de Abogados de Cajamarca realizar talleres y cursos de capacitación sobre rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones y derecho sucesorio, con la finalidad de brindar mayores conocimientos a la comunidad jurídica, para que se encuentren preparados en torno a estos temas.

Se recomienda a la Escuela de Posgrado de la Universidad seguir fomentando la investigación científica, para que mejoraren el pensamiento crítico en los estudiantes.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2014). *Manual De Derecho De Sucesiones* (Vol. Primera Edición). Editorial Instituto Pacífico.
- Alejandro, P. D. (2021). Apuntes para una reflexión sobre el procedimiento de subsanación de errores en el Registro del Estado Civil cubano. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* (14), 20. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/78724/7837588.pdf?sequence=1>
- Álvarez, L. D. P., & Yacupaico, M. B. (2021). *Sistema informático para el proceso de Registro Civil de la municipalidad distrital de Jequetepeque, La Libertad*. [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/73866>
- Ángeles, M. (2022). Incidencia de la Ley 8/2021 en el Derecho sucesorio de Navarra: Propuestas de futuro. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 14(2), 348-374. doi:<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/7187/5621>
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Baqueiro, E. y. (1994). *Derecho de Familia y Sucesiones*. Ed. Harla S.A.
- Barcos, I. V. (2022). Alternativas pedagógicas para el análisis de rectificación de partidas de nacimientos en los registros civiles. *Revista Conrado*, 18(54), 488-499. doi:<https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/v>
- Bejar, O. (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la Le 26662*. [Tesis de grado, Universidad Nacional del Altiplano]. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6714/Bejar_Hancco_Os
- Benbibre, C. (marzo de 2011). *Definición ABC*. www.definicionabc.com/social/registrocivil
- Bertone, C., Andreozzi, L., & Fantin, N. (2022). Criterios y métodos para la evaluación y corrección de datos sobre nacimientos y defunciones. *CONICET*, 22. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/204951>
- Borda, G. (. (1994). *Tratado De Derecho Civil Sucesiones* (Vol. Tomo I). Abeledo-Perriot.

- Cajas, W. (2014). *Código Civil* (sumillado, Concordado, jurisprudencia, analítico). Editorial Rodhas SAC.
- Camacho, H. (2015). *Panorama actual de los asuntos no contenciosos en sede notarial en el Perú*. Gaceta Notarial.
- Carrillo, G., Herrera, M., Ruiz, D., & Visconti, V. (2020). De identidades y responsabilidad estatal. La falta de inscripción registral en tiempos de cuarentena. *Revista Thomson Reuters Información Legal*, 1(2), 1-98. doi:<https://notablesdelaciencia.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/108404>
- Castillo, M. y. (mayo de 2012). *Las difíciles relaciones entre el derecho sucesorio y el derecho de obligaciones. Principios aplicables en caso de muerte del deudor o de uno de los codeudores*. <https://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Relaciones%20entre%20derecho%20sucesorio%20y%20de%20obligaciones.pdf>
- Chávez, J. (2022). *Procedimientos de rectificación de partidas civiles y la vulneración del derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno*. [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6143>
- Del Popolo, F., & Guiomar, B. (2021). Las estadísticas de nacimientos y defunciones en América Latina con miras al seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*(334), 1-81. doi:<https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46850/S2100203>
- Del Valle, L. (2020). *El procedimiento de rectificación ante el Segundo Registro de la Propiedad, tramitado en sede departamental*. Universidad de San Carlos de Guatemala. <http://www.repositorio.usac.edu.gt/17315/>
- Diez, L. y. (2017). *Sistema del derecho civil*. (Tomo II ed.). Editorial Tecnos (Grupo Amayas S.A.).
- Duran, J. (1995). *Derecho Registral Civil Peruano*. Editorial San Marcos.
- Echeverría, M., & Echeverría, M. (2011). *Derecho Sucesoral*. Universidad Libre.
- Espinoza, J. (2008). *Derecho de las personas* (Vol. Tomo II). Editorial Rodhas SAC.
- Fernandez, C. (2003). *Código civil: Derecho de sucesiones* (Tercera edición ed.). Fondo Editorial PUCP.

- Fernández, D. (2022). *Sucesión intestada vía notarial y su influencia en la omisión del heredero forzoso a la masa hereditaria*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100965>
- Ferrero, A. (1999). *Manual de Derecho de Sucesiones* (Segunda edición ed.). Ed. Grijley.
- García, R. P. (2022). Juez competente en juicios de anotación y rectificación de actas de registro civil en Jalisco, México, Enfoque en el XII partido judicial. *CECAR*, 23. doi:<https://doi.org/10.21892/9786287515109.4>
- García, B. (2021). Hijas e hijos legítimos en la sucesión intestada de su progenitor: De Roma a los Códigos Civiles. *Revista Internacional de Derecho Romano*, 1(28), 60-184. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8431783>
- García, N. R. (2019). Juez competente en juicios de anotación y rectificación de actas de registro civil, en Jalisco. México. Enfoque en el XII partido judicial. *Revista CECAR*, 1(2), 1-50. doi:<https://doi.org/10.21892/9786287515109.4>
- González Ávila, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de educación*.
<https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/20984/rie29a04.pdf?sequen>
- Grijalva, J. (2019). Gestión de la identificación civil en la comunidad nativa Kichwa Wayku, Lamas, San Martín, 2017. *Revista Académica del RENIEC*, 5(1), 1-105. doi:<https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/60210761>
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la investigación* (Sexta edición ed.). McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Segunda edición ed.). McGraw-Hill.
- Herrera, M. R. (2020). De identidades y responsabilidad estatal. La falta de inscripción registral en tiempos de cuarentena. *Revista Thomson Reuters Información Legal*, 1(2), 1-98.
<https://signon.thomsonreuters.com/?productid=WLAR&bhjs=-1>
- Jadán, D. (2018). Interpretación judicial y tutela efectiva del derecho a la identidad: análisis de la sentencia No. 133-17-SEP-CC de la Corte Constitucional de Ecuador. *Revista de Derecho Scielo* (29).

doi:http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-24842018000200187&script=sci_arttext

- Jara, R. (2009). *Manual de derecho de sucesiones*. Jurista editores.
- Labrin, C. (2019). *La interpretación del testamento. Análisis desde los pronunciamientos del tribunal registral peruano*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4906>
- Leal, N. (2000). El método fenomenológico: principios, momentos y reducciones. *Revista Electrónica de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica*, 1(5), 51-60.
<https://www.academia.edu/download/52192549/lealnestorepistemologia.pdf>
- León, M. (2015). *La solicitud de la posesión efectiva en la herencia y testamentos en la legislación ecuatoriana*. Universidad del Pacífico Quito. Universidad del Pacífico Quito.
<https://uprepositorio.upacifico.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/TDC-UPAC-19088.pdf>
- Lohmann, J. (2017). *Derecho de sucesiones* (Tercera Edición ed.). Gaceta jurídica S.A.
- Lozada, J. (2014). Investigación aplicada: Definición, propiedad intelectual e industria. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 3(1), 47-50.
<https://www.cienciamerica.edu.ec/index.php/uti>
- Marín, N. (2019). *Rectificación de partida de nacimiento en cuanto a nombre y sexo solicitadas respecto de personas transgénero menores de edad durante los años 2015 - 2018 y análisis crítico en relación con la nueva ley de identidad de género*. Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173017>
- Martínez, C. (2021). *La responsabilidad jurídica del estado mexicano ante la incapacidad de garantizar plenamente el derecho a la identidad y al registro, de acuerdo a lo que dispone el artículo 4 Constitucional, párrafo VIII*. Universidad Autónoma del Estado de México.
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/113435/TESIS%20CORREGIDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Melgarejo, C. & Romero, J. (2022). Factores que justifican acumular la pretensión accesoria de sucesión intestada al proceso de rectificación judicial de partida en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2020. [Tesis de maestría, Universidad Privada San Juan Bautista]. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/3689>
- Messineo, F. (1971). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Editorial Jurídica Europa América,.
- Morse, J. (2015). *or a user`s guide to qualitative methods*. Estados Unidos: Sage.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & y Romero, H. (2018). Metodología de la de la investigación. (Cuarta edición ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
- Olivera, I. (2019). *Vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_fe9df284280cf240a8deed31038722a1/Description#tabnav
- Palacio, L. (2001). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (Tercera edición ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Pérez, J. (2014). *Fundamento del derecho de sucesiones*. (Vol. Tomo II). Palestra.
- Pujals, P. S., & Jiménez, A. M. E. (2012). Reflexión sobre el rigor científico en la investigación cualitativa/Essay about scientific rigor in qualitative research. *Estudios sobre el mensaje periodístico*, 18, 879. <https://core.ac.uk/download/pdf/38814651.pdf>
- Rangel, M. (2021). La protección de datos personal en el Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo. CONACYT. http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/6332/FDCS-M-2021-0871.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- RENIEC. (2017). *Procedimientos Registrales para la Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil ante Oficinas Autorizadas*, RENIEC.
- Ródenas, A. (2015). El principio de Nemo Pro Parte Testatus Decedere Potest: estudio sobre el origen, evolución y trascendencia en el ordenamiento jurídico actual. *Revista de Derecho UNED(17)*, 833 – 868. doi:https://search.proquest.com/publication/publications_1596356?accountid=36937

- Rodríguez, E. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Sagastegui, P. (1995). *Exegesis del Código Procesal Civil del Perú*. Editorial San Marcos.
- Soto, J. (2011). *Los asuntos no contenciosos en sede notarial*. Editorial Gaceta Notarial.
- Tambini, M. (2006). *Manual de Derecho Notarial*. Editorial Nomos & Tesis.
- Tantaléan, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Revista Derecho y Cambio Social*, 1(43), 1-87. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Torres, I. (2021). *La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos en la legislación peruana*. [Tesis de grado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5879>
- Umaña, O. (2018). *Enmiendas y rectificaciones registrales en el registro nacional de las personas y su efectiva regulación e interpretación administrativa*. [Tesis de maestría, Universidad Rafael Landívar]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/07/01/Umana-Oscar.pdf>
- Urbina, E. C. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*, 1(3). <https://rcs.uv.cl/index.php/asid/article/download/2821/2730>
- Urquiza, G. (2016). *La capacitación de los registradores civiles impartida por el registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC) y su eficiencia en la función registral*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7897>
- Urra, E., Nuñez, R., Retamal, C., & Jure, L. (2014). Enfoque de estudio de casos en la investigación de enfermería. *Revista de Ciencia y enfermería*, 20(1), 131-142. doi:https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-95532014000100012&script=sci_abstract
- Varci, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas* (Cuarta edición ed.). Editorial El Búho E.I.R.L.
- Villavicencio, M. (2012). *Manual de derecho notarial* (Vol. Tomo II). Jurista Editores.

ANEXOS

Anexo 1: Categorización de variables

Variables categóricas	Definición conceptual	Definición operacional	Categorías	Subcategorías	Técnica e instrumentos
Rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones	Tiene como objetivo subsanar los defectos y faltas que tengan una suscripción registral. La aplicación de subsanar se efectúa en base a una determinación de administración que tiene como fin brindar la correcta información del real estado del registro, evidenciando que se ha superado todos los defecto, errores y omisiones, por tanto, se llega a la conclusión que esta acción es tomada y efectuada por el área administrativa (Soto, 2011).	Para el desarrollo de la presente categoría de procederá a utilizar las técnicas de análisis documental, estudios de casos y guía de entrevistad, ello permitirá exponer los resultados y arribar a las conclusiones de la investigación.	Importancia	<ul style="list-style-type: none"> • Nociones teóricas • Marco Legal 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Entrevista
			Criterios jurisdiccionales	<ul style="list-style-type: none"> • Alcances • Unanimidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Entrevista
Vulneración del Derecho Sucesorio	Por su parte, Bejar (2017) señala que, el derecho de sucesión tiene una principal institución a la cual proteger desde su origen, este es el nivel de la familia en	Para el desarrollo de la presente categoría de procederá a utilizar las técnicas de análisis documental, estudios de casos y guía de	Tratamiento normativo – jurisprudencial	<ul style="list-style-type: none"> • Normas y leyes • Tribunal Constitucional y Corte Suprema 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Entrevista
			Propuesta legal	<ul style="list-style-type: none"> • Prevención 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis

	<p>sociedad, ya que quién heredaba sería quien asumía como jefe de familia. Este derecho se desenvuelto desde la época romana, en la cual, se manifestaba como la plena libertad del testador para disponer de sus bienes. Con el pasar de la historia, fueron apareciendo figuras como los herederos forzosos o sucesión ab intestato, como respuesta a la realidad jurídica.</p>	<p>entrevistad, ello permitirá exponer los resultados y arribar a las conclusiones de la investigación.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Beneficios 	<ul style="list-style-type: none"> documental • Entrevista
--	--	---	--	--	--

Anexo 2: Matriz de categorización

Formulación del Problema	Objetivos / Hipótesis		Técnicas e Instrumentos	
¿De qué manera los errores u omisiones en las actas de nacimiento de los pobladores de San Pablo – Cajamarca vulneran el derecho sucesorio?	<p>Objetivo general: Determinar de qué manera los errores u omisiones en las actas de nacimiento de los pobladores de San Pablo – Cajamarca vulneran el derecho sucesorio.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar la importancia jurídica del Registro de actas de nacimiento en el ordenamiento jurídico nacional. • Explicar el tratamiento normativo y jurisprudencial del derecho sucesorio en la legislación nacional y comparada. • Identificar los criterios jurisdiccionales para la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca. • Elaborar una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca. 		<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Entrevista <hr/> <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de análisis documental • Guía de Entrevista 	
Tipo / Diseño de la Investigación	Escenario de estudio	Participantes	Categorías	Subcategorías
<p>Aplicada</p> <p>Jurídico</p> <p>Dogmático</p>	<p>El escenario de estudio en esta investigación, en la ciudad de San Pablo, Cajamarca, en donde se realizará la recolección de los datos mediante los instrumentos seleccionados. Asimismo, a fin de brindar mayor fundamentación a la</p>	<p>En este estudio, los participantes están conformados por material doctrinario y jurídico sobre testificación de actas de nacimiento por errores u omisiones y derecho sucesorio, en donde se tendrán en cuenta libros, revistas indexadas, resoluciones, normas y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Importancia • Criterios jurisdiccionales • Tratamiento normativo y jurisprudencial • Propuesta legal 	<ul style="list-style-type: none"> • Nociones teóricas • Marco Legal • Alcances • Unanimidad • Normas y leyes • Tribunal Constitucional y Corte Suprema

	<p>investigación, se analizarán expedientes judiciales y jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema. De esta manera, al tener la línea de investigación un enfoque sustantivo del derecho, se analizará la parte formal y sustancial del tema.</p>	<p>jurisprudencia. Ahondando más en el desarrollo de la investigación se realizará una entrevista a 10 abogados especialistas en Derecho Civil y de Familia de la provincia de San Pablo, Cajamarca.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Prevención • Beneficios
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumentos



FICHA DOCUMENTAL

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	RESULTADOS OBTENIDOS
Rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones	Importancia	
	Criterios	
Derecho Sucesorio	Beneficios	
	Normatividad	

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: Rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones y la vulneración del derecho sucesorio, San Pablo, Cajamarca.

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora.	
Cargo:	
Especialidad:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora:	

Objetivo específico 1: Analizar la importancia jurídica del Registro de actas de nacimiento en el ordenamiento jurídico nacional.

1. ¿Qué nociones teóricas tiene usted acerca del Registro de actas de nacimiento en el ordenamiento jurídico nacional?
2. ¿Según su experiencia, ¿Existe un marco legal adecuado sobre el Registro de actas de nacimiento en el ordenamiento jurídico nacional?

Objetivo específico 2: Explicar el tratamiento normativo y jurisprudencial del derecho sucesorio en la legislación nacional y comparada.

3. ¿Cómo cree usted que se viene desarrollando el tratamiento normativo del derecho sucesorio en la legislación nacional y comparada?

4. ¿Considera usted que existen criterios jurisprudenciales oportunos emitidos por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre el derecho sucesorio?
Explique

Objetivo específico 3: Identificar los criterios jurisdiccionales para la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca.

5. ¿Podría indicar usted, ¿Cuáles considera son los alcances de los criterios jurisdiccionales que tiene en cuenta los jueces sobre la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca?

6. ¿Por qué cree Ud. que es importante el desarrollo de criterios jurisdiccionales unánimes sobre la rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones en el Juzgado Mixto de San Pablo, Cajamarca?

Objetivo específico 4: Elaborar una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca.

7. ¿Porque considera que resulta importante la elaboración de una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca?

8. ¿Qué beneficios produciría la elaboración de una propuesta legal para evitar errores u omisiones en las actas de nacimiento que vulneren el derecho sucesorio en la provincia de San Pablo, Cajamarca?

Anexo 4: Validación de instrumentos



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Nombres y apellidos del validador : Mg. Ydalia Yesenia Velásquez Casana

1.2. Cargo e institución donde labora : Universidad Católica de Trujillo

1.3. Autor (a) del instrumento : Bach. Terán Revilla, Alberto Agapito

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			x	
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			x	

CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			x	
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			x	
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			x	
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			x	
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			x	
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			x	
FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			x	

ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
CONTEO TOTAL (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez: Muy buena

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Firma del validador

DNI N.° 42240425

Anexo 4: Validación de instrumentos



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Nombres y apellidos del validador : Dra. De Souza Canayo, Bertha Zelmith
- 1.2. Cargo e institución donde labora : Abogada – Estudio Jurídico Souza & Asociados
- 1.3. Autor (a) del instrumento : Bach. Terán Revilla, Alberto Agapito

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			x	
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			x	

CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			x	
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			x	
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			x	
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			x	
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			x	
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			x	
FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			x	

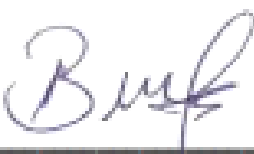
ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
CONTEO TOTAL (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez: Muy buena

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.



Firma del validador

DNI N.° 45685927

Anexo 4: Validación de instrumentos



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Nombres y apellidos del validador : Mg. Jonathan Cirilo Portillo Vela
1.2. Cargo e institución donde labora : Abogada – Fiscal
1.3. Autor (a) del instrumento : Bach. Terán Revilla, Alberto Agapito

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los ítems del instrumento y marcar con una cruz dentro del recuadro (X), según la calificación que asigne a cada uno de los indicadores.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador)
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador)
3. Buena (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Observaciones Sugerencias
Criterios	Indicadores	D	R	B	
PERTINENCIA	El instrumento posibilita recoger lo previsto en los objetivos de investigación.			x	
COHERENCIA	Las acciones planificadas y los indicadores de evaluación responden a lo que se debe medir en la variable, sus dimensiones e indicadores.			x	

CONGRUENCIA	Las dimensiones e indicadores son congruentes entre sí y con los conceptos que se miden.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad para medir la variable, sus dimensiones e indicadores.			X	
OBJETIVIDAD	La aplicación de los instrumentos se realizó de manera objetiva y teniendo en consideración las variables de estudio.			X	
CONSISTENCIA	La elaboración de los instrumentos se ha formulado en concordancia a los fundamentos epistemológicos (teóricos y metodológicos) de la variable a modificar.			X	
ORGANIZACIÓN	La elaboración de los instrumentos ha sido elaborada secuencialmente y distribuidas de acuerdo con dimensiones e indicadores de cada variable, de forma lógica.			X	
CLARIDAD	El cuestionario de preguntas ha sido redactado en un lenguaje científicamente asequible para los sujetos a evaluar. (metodologías aplicadas, lenguaje claro y preciso)			X	
FORMATO	Cada una de las partes del informe que se evalúa están escritos respetando aspectos técnicos exigidos para su mejor comprensión (tamaño de letra, espaciado, interlineado, nitidez, coherencia).			X	

ESTRUCTURA	El desarrollo del informe cuenta con los fundamentos, diagnóstico, objetivos, planeación estratégica y evaluación de los indicadores de desarrollo.			x	
CONTEO TOTAL (Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador)		C	B	A	Total

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de validez: Muy buena

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.



Firma del validador

DNI N.° 44834326

Anexo 5: Declaración jurada de originalidad




DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy estudiante del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

Rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones y la vulneración del derecho sucesorio, San Pablo, Cajamarca.

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Terán Revilla, Alberto Agapito	DNI: N° 28063878	Firma 
--------------------------------	-------------------------	--

Chiclayo, 14 de diciembre de 2023.

Anexo 6: ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN



ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **NILA GARCÍA CLAVO**, Jefe de Unidad de Investigación y Responsabilidad Social de Posgrado, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **RECTIFICACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO POR ERRORES U OMISIONES Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO SUCESORIO, SAN PABLO, CAJAMARCA** elaborado por el (la) estudiante **TERAN REVILLA ALBERTO AGAPITO**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **18%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 25 de marzo de 2024



USS _____
Dra. García Clavo Nila
Jefe de Unidad de Investigación
y Responsabilidad Social - Posgrado
DNI N° 43815291

Anexo 7: Acta de aprobación de trabajo de investigación



ACTA DE APROBACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El (la) **DOCENTE** Dr. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria del curso de **Seminario de Tesis II**, asimismo el (la) **Asesor (a)** Mg. Jose Cardenas Gonzales

APRUEBAN:

El Trabajo de Investigación: “Rectificación de actas de nacimiento por errores u omisiones y la vulneración del derecho sucesorio, San Pablo, Cajamarca”.

Presentado por: TERÁN REVILLA ALBERTO AGAPITO de la Maestría en EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL.

Chiclayo 14 de diciembre de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roger', written over a horizontal line.

Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria

Docente de Curso

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose', written over a horizontal line.

Mg. Jose Rolando Cardenas

Gonzales

Asesor